



**PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
EN LA CONSTRUCCIÓN:
ESTUDIO DE LA COMPLEJIDAD Y
SINIESTRALIDAD**

**II Máster en Prevención de Riesgos Laborales
Trabajo Fin de Máster**

**Universidad Pública de Navarra
Facultad de Ciencias Jurídicas**

ALUMNA: Itziar Rincón Larre

TUTOR: Dr. Pedro Villanueva Roldán

FECHA: Julio 2013

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS.....	3
1. PRESENTACIÓN.....	4
1.1. RESUMEN.....	4
1.2. ABSTRACT.....	4
2. INTRODUCCIÓN	6
3. OBJETIVOS Y JUSTIFICACIÓN.....	13
4. METODOLOGÍA	14
5. DESARROLLO.....	16
5.1. DESARROLLO DEL MARCO NORMATIVO APLICABLE AL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN.....	16
5.1.1. Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.	17
5.1.2. Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.	19
5.1.3. Real Decreto 1627/1997, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las Obras de Construcción.	19
5.1.4. Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.	22
5.1.5. Ley 54/2003, de reforma del marco normativo de la Prevención de Riesgos Laborales.	24
5.1.6. Real Decreto 171/2004, por el que se desarrolla la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en materia de coordinación de actividades empresariales.	25
5.1.7. Real Decreto 604/2006, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997 y el Real Decreto 1627/1997.	28
5.1.8. Ley 32/006, sobre la regulación de la subcontratación en las obras de construcción y Real Decreto 1109/2007, por el que se desarrolla esta Ley.....	30
5.1.9. V Convenio General de la Construcción.....	32
5.2. AGENTES EN MATERIA PREVENTIVA EN LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS.....	33
5.3. PERFIL COMÚN DE UNA EMPRESA CONSTRUCTORA.....	37
5.4. RECOPIACIÓN DE DATOS. RESULTADOS OBTENIDOS.....	40
5.4.1. Análisis de datos sobre la siniestralidad.....	40
5.4.2. Análisis de las posibles causas de los accidentes laborales.....	46
6. CONCLUSIONES	51
7. PROPUESTA DE MEJORA.....	56

8. BIBLIOGRAFÍA.	59
AUTORES.	59
LEGISLACIÓN.....	60
9. ANEXOS	62
ANEXO I: TABLAS E INFORMACIÓN ESTADÍSTICA OBTENIDA DEL INSHT Y EL MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.	62
ANEXO II : MODELO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS.....	64
ANEXO III: MODELO DE LIBRO DE SUBCONTRATACIÓN	68

AGRADECIMIENTOS

Agradecer a Joaquín Parrilla, Técnico habilitado del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra (ISPLN), la ayuda que me ha ofrecido cada vez que le he hecho una consulta. Ha hecho una gran labor, ya que toda la ayuda recibida por su parte ha sido de gran utilidad para el desarrollo del presente trabajo.

Agradecer a Pedro Villanueva Roldán el seguimiento y el apoyo para mejorar los errores de la redacción del presente trabajo.

Agradecer a las personas responsables en la organización del master, por dar la oportunidad de estudiar este máster y por abrirnos una puerta para el futuro.

1. PRESENTACIÓN

1.1. Resumen.

El sector de la construcción, es uno de los sectores clave para la economía, ya que es uno de los motores por la relación que tiene con el resto de actividades.

Desde siempre ha sido un sector peligroso con un elevado riesgo de siniestralidad. Esto se debe a la complejidad de la actividad ya que cada obra tiene su particularidad por la variabilidad de tareas y riesgos que tienen, por la simultaneidad de empresas y por la temporalidad de trabajos. Por esa razón, es fácil saber que se hace compleja la implantación y el manejo de la prevención de riesgos laborales en las empresas constructoras. Esto hace que el número de accidentes de trabajo sea muy elevado, más del doble de la media Europea en el sector y más del doble del resto de sectores de nuestro país.

Ya desde la entrada en vigor de la legislación en materia de prevención de riesgos laborales, en el Reglamento de los Servicios de Prevención, se denomina¹ la construcción como una actividad de riesgo y peligrosa. Además, podemos ver que se regula con materia específica, mediante el Real Decreto 1627/1997 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, para poder acotar de manera más estricta y exigente las condiciones de trabajo.

La construcción es un sector que evidentemente llama la atención por los números elevados de siniestralidad que tiene y ,por lo cual, está a la orden del día y controlado por las autoridades. Es un ámbito laboral en el que hay mucho trabajo por hacer todavía. Con ello, hay que conseguir conocer cuales son las causas que hacen que la prevención sea complicada en la construcción y cual podría ser una posible propuesta de mejora.

1.2. Abstract.

The sector of construction is one of the key sectors for the economy, because the relationship it has with the other activities, it is one of the economy engines.

It has always been a dangerous sector with a high risk of accident rate. It owes to the complexity of the activity that each work takes his particularity by the variability of tasks and risks that it has, because the simultaneity of companies and the temporality of works.

¹ Anexo I del Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

For that reason, it is easy to know how complicated is the implementation and management of occupational risk of prevention in the construction companies. This makes the number of accidents at work to be very high, higher than the double of the European average and of the others sectors of our country.

Since the entry into the force of the legislation on the prevention of occupational risks, the construction is named² as a risky and dangerous activity. Furthermore, we can see that it is regulated with specific regulation, by the Royal Decree 1627/1997 by which it is established the minimal dispositions of safety and health in the works of construction, in order to be able to annotate in a more strict and demanding way the conditions of work.

The construction is a sector that obviously attracts attention by the high numbers of accidents that has and, therefore, it is day after day controlled by the authorities. It is a workplace where there is still much work to make. With it, we have to get known which are the causes that make prevention in construction so complicated and which figures may be a possible offer for improvement.

² Annex I of Royal Decree 39/1997, which approves the Regulations for Prevention Services.

2. INTRODUCCIÓN

Desde la promulgación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales³ en el año 1995 y sus reglamentos, se ha intentado conseguir una legislación para mejorar las condiciones de trabajo y proteger al trabajador, con la intención de evitar o minimizar las causas que generan los accidentes laborales y las enfermedades profesionales.

Según el artículo 115 de la LGSS⁴, se entiende por accidentes de trabajo y enfermedad profesional *“toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena”* y por enfermedad profesional, *“la enfermedad contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta Ley”*.

La Ley de Prevención abarca a todos los sectores nacionales a través de la Seguridad, Higiene, Medicina y Ergonomía y Psicosociología, con el objetivo de crear una cultura preventiva en las empresas y en la sociedad en general.

En los últimos años el tema de la prevención está a la orden del día, sobre todo en las empresas constructoras. Esto se debe a los elevados niveles de siniestralidad. Para poder abordar el tema de forma adecuada, primeramente tenemos que conocer que es la construcción y cuales son sus características peculiares.

Cuando hablamos de construcción nos referimos a *“el conjunto de empresas cuya actividad consiste en ejecutar directamente obras completas o parte de ellas, tanto en edificación como obra civil o industrial”*⁵. Las actividades que se ejecutan en el sector son la edificación (residencial, no residencial y rehabilitación o mantenimiento) y la obra civil (carreteras, puertos, túneles, mantenimiento de infraestructuras, etc.), teniendo más peso la edificación, aunque eso no quita que haya un número elevado de obra civil.

El sector de la construcción, es un sector con unas características específicas que no hay en otros sectores.

- Es una actividad difícil, ya que normalmente trabajan a la intemperie, además de que existen grandes riesgos: trabajos en altura, ruidos elevados, golpes, caídas, etc.

³ Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales. A partir de ahora LPRL.

⁴ R.D 1/1994, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

⁵ Fundación Laboral de la Construcción. *Estudio del sector de la construcción*. Madrid. 2002. Página citada 8.

- Existen dos fases distintas de trabajo: la fase de diseño del proyecto y la fase de ejecución de la obra.
- Cada obra es única. Nunca una obra es igual a la anterior debido a que están en lugares diferentes, con un proyecto distinto, características diferentes de ejecución, etc.
- Hay una variabilidad de lugares y de durabilidad de las obras. Los bienes no son susceptibles de traslado, por lo que la producción debe ser in situ. Esto determina, en cada caso, las condiciones propias de la obra.
- Es un sector de carácter cíclico de la producción. Es muy sensible a la coyuntura económica, de modo que en épocas de bonanza económica se contratan muchos trabajadores y por el contrario, con las crisis económicas el desempleo crece. Se dan grandes cambios en la producción que tienen consecuencias en el empleo.
- La subcontratación es muy característica de este sector. La temporalidad de los centros de producción y la necesidad de especialización, han favorecido el desarrollo del fenómeno de la subcontratación.
- Existe una simultaneidad de empresas distintas y trabajadores en un mismo lugar de trabajo. Esto se debe a la subcontratación, por lo que exige la necesidad de una coordinación continua de actividades empresariales.
- El nivel educativo, generalmente, suele ser de niveles primarios o secundarios, sin tener conocimientos específicos en la materia del sector y menos aún en prevención. Además, los grandes cambios según las épocas, dificulta la contratación de personal cualificado y con competencias en prevención de riesgos laborales.
- El 95% de los operarios, más o menos, son varones con una edad comprendida de los 30 a los 49, generalmente.
- Hay mucho trabajador inmigrante, casi el 22% de los trabajadores. Estas personas desconocen normalmente el idioma, por lo que se complica la comunicación y la comprensión de carteles o advertencias.

Tampoco hay que dejar de lado, que todavía existe un grado de incumplimiento de las obligaciones preventivas. La construcción se regula con normativa específica, regulándose aspectos que otros sectores no los tienen que cumplir. La construcción tiene una materia en prevención peculiar, por lo que se tiene que cumplir la normativa general (LPRL) y la normativa específica, doble trabajo para los empresarios.

No hay que olvidarse que existe una característica muy común del sector que podría tener influencia en la problemática que vamos a estudiar, es el tamaño de las

empresas constructoras. Más del 99% de las empresas de la construcción son PYMES⁶ (<250 trabajadores), y de esas PYMES más del 95,8% son microempresas (<10 trabajadores). Esto hace que en la mayoría de ellas no haya una correcta estructura empresarial, por lo que dificulta la gestión de la prevención de manera adecuada.

Por las razones citadas anteriormente, se considera el sector más peligroso a nivel Europeo y, evidentemente, a nivel nacional.

Desde hace años ha tenido normativa propia. Ya en el año 1952 se publicó el Reglamento de la Construcción⁷, siendo actualizado en el año 1970 por la Ordenanza de Trabajo de la Construcción⁸. En el año 1986 también se publicó el Real Decreto⁹ 555/1986, por el que estableció la obligatoriedad de un Estudio de Seguridad e Higiene en los proyectos de edificación y obras públicas, modificado por el Real Decreto 84/1990.

Gracias a esa normativa se empezaron a definir las pautas para intentar realizar el trabajo con mayor seguridad y en mejores condiciones laborales.

A pesar de ello, los resultados en España no mejoraban, pero tampoco en el resto de los países de la Unión Europea. Por este motivo, en 1992, la Unión Europea promulgó una normativa específica para velar por la seguridad y salud de los trabajadores de la construcción: la Directiva 92/57/CEE sobre Obras de Construcción temporales o móviles. La Directiva se traspuso a España mediante el Real Decreto 1627/1997¹⁰ sobre Obras de Construcción.

Este mismo año se publicaron diversos reglamentos que concluían la LPRL. Entre ellos estaba el Reglamento de los Servicios de Prevención¹¹, el principal reglamento que acompaña a la Ley, y en el cual se marca a la construcción como sector peligroso. Además, se publicaron reglamentos como el de Lugares de Trabajo, Señalización, etc. Siendo importante también el Reglamento sobre la utilización de Equipos de Trabajo¹².

En el año 2000, se publicó la Ley de Infracciones y Sanciones de el Orden Social, en la cual aparecen apartados muy interesantes relacionados con las infracciones en prevención de riesgos laborales y concretamente en el sector de la construcción.

⁶ Pequeñas y medianas empresas.

⁷ Orden de 20 de mayo de 1952, por la que se aprueba el Reglamento de Seguridad del trabajo en la Industria de la Construcción.

⁸ Orden de 28 de agosto, por la que se aprueba la Ordenanza del Trabajo para las Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

⁹ *De aquí en adelante R.D.*

¹⁰ R.D 1627/1997, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

¹¹ R.D 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

¹² R.D 1215/1997, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

Con los años la legislación se iba quedando obsoleta y necesitaba una renovación. La primera Ley en actualizarse fue la conocida Ley de Prevención de Riesgos Laborales en el año 2003, mediante la Ley 54/2003¹³. A ella le siguieron el resto de normativas, e incluso la publicación de nuevas normas.

En el año 2004 se dictó por primera vez la Ley sobre coordinación de actividades empresariales¹⁴. Ese mismo año se publicó también la modificación de la Ley sobre la utilización de equipos de trabajo mediante la Ley 2177/2004.

En el año 2006 se publicó la modificación del Real Decreto 1627/1997 y el de los Servicios de Prevención¹⁵. Así mismo, se publicó la Ley sobre la subcontratación en la construcción¹⁶ y el código técnico de la edificación.

La publicación más reciente con relación a la construcción, ha sido el V Convenio Colectivo del sector, modificando y actualizando los anteriores que existían.

Tabla 1 Resumen del marco normativo que afecta al sector de la construcción.

AÑO	NORMATIVA
1952	Reglamento de seguridad del Trabajo en la Construcción
1970	Ordenanza de Trabajo en de la Construcción
1986	Real Decreto sobre el Estudio de Seguridad e Higiene en los proyectos de edificación y obras públicas
1990	Modificación del Real Decreto sobre el Estudio de Seguridad e Higiene en los proyectos de edificación y obras publicas
1992	I Convenio Colectivo en el Sector de la Construcción
1995	Ley de Prevención de Riesgos Laborales
1997	Reglamento de los Servicios de Prevención
1997	Real Decreto sobre la utilización de los Equipos de Trabajo
1997	Real Decreto sobre Obras de Construcción
2000	Real Decreto sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social
2003	Reforma de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales
2004	Ley sobre Coordinación de Actividades Empresariales
2004	Modificación del Real Decreto sobre la utilización de Equipos de Trabajo
2006	Modificación del Reglamento de los Servicios de Prevención y el

¹³ Ley 54/2003, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.

¹⁴ R.D 171/2004, por el que se desarrolla el artículo 24 de la LPRL.

¹⁵ R.D 604/2006, por el que se modifican el R.D 39/1997 y el R.D 1627/1997.

¹⁶ Ley 32/2006 reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

	de Obras de Construcción
2006	Código Técnico de la Edificación
2006	Ley sobre la subcontratación en la Construcción
2012	V Convenio Colectivo en el Sector de la Construcción

Toda esta normativa ha sido y sigue siendo muy importante en materia de prevención. Regula las acciones que hay que seguir en una obra para trabajar de forma correcta y segura, y las responsabilidades de cada miembro que intervienen en ella. El objetivo es integrar la prevención y evitar o minimizar cualquier daño que pueda sufrir el trabajador en su actividad laboral.

Con los datos descritos hasta ahora, es fácil saber que España es uno de los países europeos con mayor índice de siniestralidad en la construcción, pero contradictoriamente cuenta con una normativa muy amplia y relativamente novedosa.

Siempre ha sido un sector en el que los valores de siniestralidad han sido muy elevados, con un índice de incidencia¹⁷ más del doble respecto a los demás sectores del país. Sin embargo, desde el año 2007 a raíz de la crisis económica, estos valores se han ido empequeñeciendo.

En la siguiente tabla se observan los datos de accidentes laborales que causaron baja en los últimos años.

Tabla 2 Número de accidentes de trabajo por sector económico durante los años 2007-2012. Fuente: INSHT.

SECTOR	Número de Accidentes de Trabajo con baja					
	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Agrario	34.475	33.367	31.946	28.536	29.109	26.090
Industria	245.074	216.709	198.535	129.744	115.513	88.951
Construcción	250.324	194.298	128.018	94.740	75.136	48.943
Servicios	395.108	384.617	328.078	300.895	281.821	236.860
Total	924.981	828.941	686.577	553.915	501.579	400.844

¹⁷ Se entiende por Índice de Incidencia "el número de accidentes con baja que se producen por cada mil trabajadores empleados en la empresa".

A la vista de los resultados mostrados en la *Tabla 2*, podemos ver de forma clara que el valor total de los accidentes de trabajo ha ido disminuyendo. Si nos fijamos concretamente en el sector de la construcción, la cifra ha disminuido en 191,209 accidentes de trabajo que han causado baja laboral, es decir, un 76% menos de accidentes que hace 5 años. La razón de esta reducción, se debe en gran medida a los factores económicos que estamos sufriendo.

La actual crisis ha afectado en el sector de la construcción, trayendo consigo un descenso notable en el número de los trabajadores y, por lo tanto, un descenso en el número de accidentes registrados. Antes de comenzar la crisis, el sector de la construcción tenía casi 2 millones de trabajadores afiliados. Sin embargo, hoy existen poco menos de 800.000 trabajadores. Por lo cual parece lógico que las cifras de siniestralidad hayan ido cayendo. Pero a pesar de eso, en proporción a los trabajadores afiliados que hay, los niveles de accidentabilidad son muy elevados.

Durante el año 2012, según el informe¹⁸ realizado por el INSHT¹⁹ y el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en el sector de la construcción se han originado el 12,2% del total de accidentes laborales y más el 15% de los accidentes mortales de nuestro país. El índice de incidencia ha sido de un 6,04 frente al resto de sectores con un valor de 2,24 en el sector servicios, 2,47 en el sector agrario y 4,66 en el sector de la industria.

Tabla 3 Datos de los accidentes de trabajo con baja en la jornada laboral por sector y gravedad. INSHT. 2012.

enero 2012 a diciembre 2012	Nº ACCIDENTES DE TRABAJO LEVES	ÍNDICE INCIDENCIA TRABAJO LEVES	Nº ACCIDENTES DE TRABAJO GRAVES	ÍNDICE INCIDENCIA TRABAJO GRAVES	Nº ACCIDENTES DE TRABAJO MORTALES	ÍNDICE INCIDENCIA TRABAJO MORTALES	Nº ACCIDENTES DE TRABAJO TOTALES	ÍNDICE INCIDENCIA TRABAJO TOTALES	POBLACIÓN AFILIADA
Agrario	25.591	2.427	439	41,6	60	5,7	26.090	2.475	1.054.345
Industria	88.080	4.623	766	40,2	105	5,5	88.951	4.668	1.905.444
Construcción	48.197	5.913	675	82,8	71	8,7	48.943	6.004	815.116
Servicios	234.907	2.223	1.745	16,5	208	2,0	236.860	2.242	10.565.310
Total	396.775	2.767	3.625	25,3	444	3,1	400.844	2.795	14.340.216

En la VI Encuesta Nacional de Condiciones de Trabajo realizada también por el INSHT y el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, se refleja que el 88,3% de los trabajadores de la construcción opinan que están expuestos a riesgo de accidente en su sector. Además, el riesgo más frecuente al que están expuestos y el que más daño provoca a la salud, es el riesgo de caída desde altura.

Teniendo en cuenta la información suministrada en los párrafos anteriores, el sector de la construcción en España sigue registrando unas tasas de siniestralidad muy elevadas en comparación con el resto de sectores económicos.

¹⁸ Informe *Siniestralidad 2012*.

¹⁹ Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el trabajo.

A pesar de la creación y publicación Ley de Prevención de Riesgos Laborales en el año 1995 redujo de forma considerable la siniestralidad en el conjunto de los sectores empresariales, no se han conseguido unos resultados aceptables.

La realidad es que hay aún mucho camino por recorrer para conseguir el objetivo de reducir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales a los mínimos inevitables, ya que es imposible conseguir un resultado de cero accidentes.

Tenemos mucha normativa en la materia, muchas responsabilidades por cumplir y una salud que cuidar.

Ahora nos tenemos que hacer dos preguntas: ¿Por qué el número de accidentes registrados no disminuye como debería? y ¿Cual o cuales son las causas principales que producen estos accidentes de trabajo en el sector de la construcción?

¿Qué estamos haciendo mal?

3. OBJETIVOS Y JUSTIFICACIÓN

Con el desarrollo del presente estudio, se pretende, principalmente, conocer como se da la prevención de riesgos laborales en el sector de la construcción e investigar cuales son las posibles causas que potencian la dificultad de implantarla en la mayoría de las empresas constructoras.

Sabemos que el sector de la construcción es un sector complicado en cualquier aspecto, pero hablar de prevención de riesgos laborales lo hace más complicado aún. Entre otras cosas porque las empresas que intervienen en una misma obra tienen que redactar un Plan de Seguridad y Salud, tienen que llevar a cabo una coordinación de actividades empresariales, el promotor tiene que redactar un Estudio de Seguridad y Salud incluido en el proyecto de la obra, existen distintas personas con competencia en prevención que intervienen en la redacción y ejecución de la obra, etc.

Esto hace que, evidentemente, sea difícil implantar y dar lugar a la prevención en las empresas constructoras, sobre todo en las pequeñas y medianas empresas.

El objetivo principal se puede desglosar en una serie de objetivos específicos:

- Revisar el Real Decreto 1627/1997, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, y la normativa aplicable al sector de la construcción, para ver que obligaciones se marcan.
- Estudiar la importancia que tienen las figuras representativas de la prevención en las empresas constructoras y ver si su labor es importante y mejora las condiciones en materia de prevención.
- Ver la influencia del tamaño de la empresa a la hora de poder implantar correctamente la prevención en las empresas constructoras.
- Analizar como ha ido evolucionando la siniestralidad en el sector de la construcción a raíz que ha ido evolucionando la normativa en la materia, y obtener una relación con la posible dificultad que existe de implantar la prevención en el sector.
- Conocer que es lo que se está haciendo mal para poder mejorarlo y así evitar que haya un número tan elevado de accidentes laborales. Por lo cual, será importante proponer una posible propuesta de mejora al problema expuesto.

4. METODOLOGÍA

Se trata de realizar un trabajo de investigación, en el cual hay que seguir una metodología para la correcta redacción del mismo.

En primer lugar, hay que identificar el problema que vamos a investigar y acotarlo específicamente para no salirse del tema que corresponde. Hay que tener el tema bastante claro para poder buscar la información necesaria más fácilmente.

Una vez el tema este definido y acotado, hay que recopilar información, revisar la bibliografía relacionada que existe (libros y revistas) y preguntar a personas expertas en el tema. Para ello, habrá que hacer uso de fuentes formales e informales como internet, libros, revistas, material de aula, conocimientos propios, noticias, etc.

También hay que tener en cuentas las fuente estadísticas. Para eso, será bueno investigar y apoyarse en estudios y encuestas realizadas por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene del Trabajo entre otros, ya que darán a conocer la evolución de la prevención de riesgos laborales y la siniestralidad en el sector.

Para poder abordar el tema correctamente, hay que tener presente y conocer la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales que es de aplicación al sector de la construcción o que pueda ser interesante para la redacción del presente trabajo. A través de la legislación, hay que ver las obligaciones que marca la ley y luego ver como eso se transmite a las empresas constructoras.

Para ello, habrá que revisar:

- Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Real Decreto 1627/1997, por el que establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las Obras de Construcción.
- Real Decreto Legislativo 5/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- Ley 54/2003, de reforma del marco normativo de la Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 171/2004, por el que se desarrolla la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en materia de coordinación de actividades empresariales.

- Real Decreto 604/2006, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997 y el Real Decreto 1627/1997.
- Ley 32/006, sobre la regulación de la subcontratación en las obras de construcción.
- Real Decreto 1109/2007, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.
- V Convenio General de la Construcción.

Además, en dicha legislación, hay que revisar cuales son las figuras que participan en las obras de construcción y que son exigidas por la ley. Es fundamental conocer cuales son las funciones de dichas figuras y ver que importancia pueden tener para la mejora de la prevención en las obras de construcción y si influyen o podrían influir en la reducción de la siniestralidad laboral.

Una vez obtenida toda la información necesaria y oportuna, hay que proceder a la redacción del presente trabajo teniendo en cuenta una estructura lógica y adecuada.

Finalmente, el punto más destacable e importante es el desarrollo del problema y el contraste de los resultados obtenidos a lo largo de la redacción del trabajo con ayuda de la información que existe, para poder así obtener una posible propuesta de mejora que podría solucionar el problema, o al menos minimizarlo. No hay que olvidarse que las conclusiones son muy importantes también.

5. DESARROLLO.

5.1. Desarrollo del marco normativo aplicable al sector de la construcción.

Si nos remitimos a la Constitución Española de 1978, norma fundamental del orden jurídico de España, se establecen unos criterios respectivos a la seguridad y salud laboral. El artículo 40.2 dice que los poderes públicos “*velarán por la seguridad e higiene en el trabajo (...)*”. Además, en el artículo 43 nombra el derecho a la protección de la salud.

Por otra parte, a nivel Europeo, se han llevado a cabo determinadas políticas comunes entre sus estados miembros en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo, con el fin de armonizar y crear un marco normativo de mínimos para todos los países afectados. Cada país debe introducir en su legislación leyes o reglamentos necesarios para dar cumplimiento a esas normas que marca la Unión Europea.

La primera creación en relación a la seguridad y salud laboral, fue la Directiva 89/391/CEE²⁰ relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo, traspuesta en España por la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales. También se realizaron una serie de directivas comunitarias, que han sido plasmadas a raíz de publicar esta Directiva, la Unión Europea siguió creando y publicando más legislación para dar complementaria la Directiva Marco. Algunas de esas Directivas, fueron plasmadas en el contexto del R.D 39/1997 por el que se publicó el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Para el ámbito de la construcción se creó una Directiva específica, debido a la peligrosidad de la actividad, la Directiva 92/57/CEE relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y salud que deben aplicarse a las obras de construcción temporales o móviles. Dicha directiva se traspuso a España mediante el Real Decreto 1627/1997 por el que se establecen las condiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

En materia de prevención de riesgos laborales, hay mucha normativa que es de aplicación al sector de la construcción, pero a continuación sólo se va a estudiar la normativa significativa y la más importante que afecta a la construcción, empezando desde la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

²⁰ Conocida como Directiva Marco.

5.1.1. Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

La LPRL, fue la Ley que quiso crear un pilar fundamental y así formalizar la legislación sobre prevención que había hasta entonces, siendo la referencia y el modelo a seguir de ahí en adelante.

Es una Ley que, según el artículo 3, es de aplicación en aquellas empresas en las que haya trabajadores por cuenta ajena o trabajadores de la administración, por lo que afectaría a cualquier empresa constructora, exceptuando a los trabajadores por cuenta propia. El objetivo principal se detalla en el artículo 2, que dice: *“La presente Ley tiene por objeto promover la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo”*.

Aunque la Ley sea de carácter general, es una ley en la que se marcan unas obligaciones, unos derechos y unas responsabilidades; bien por parte de la empresa como por parte de los trabajadores, fabricantes, importadores y suministradores. Gran parte de la ley redacta obligaciones para el empresario, empezando por el capítulo 14, que a su vez son derechos para el trabajador. Pero no hay que olvidar que el artículo 29 especifica cuales son las obligaciones de los trabajadores.

En el capítulo 14 se detalla que *“Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. (...) En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. (...) el empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva en la empresa y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, evaluación de riesgos, información, consulta y participación y formación de los trabajadores, actuación en casos de emergencia y de riesgo grave e inminente, vigilancia de la salud, y mediante la constitución de una organización (...). El empresario desarrollará una acción permanente de seguimiento de la actividad preventiva con el fin de perfeccionar de manera continua (...)”*.

Uno de los artículos importantes, es el artículo 15, donde se describen las acciones preventivas que se tienen que realizar para llevar a cabo una correcta prevención.

- a. Evitar los riesgos.
- b. Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.
- c. Combatir los riesgos en su origen.

- d. Adaptar el trabajo a la persona, así como a la elección de los equipos y los métodos de trabajo y de producción.
- e. Tener en cuenta la evolución de la técnica.
- f. Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.
- g. Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.
- h. Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.
- i. Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

También son importantes los artículos 18 y 19, en los cuales se habla de la información y la formación, siendo deber del empresario adoptar las medidas adecuadas para que los trabajadores reciban todas las informaciones en relación con los riesgos genéricos de la empresa y los específicos del puesto, las medidas de prevención y protección aplicables a esos riesgos y las medidas de emergencia. La formación deberá de ser suficiente y adecuada de manera teórica y práctica.

Asimismo, para el ámbito de la construcción, no hay que olvidarse del artículo 24 sobre la coordinación de actividades empresariales. Es un punto muy importante que se desglosa por legislación específica a través del Real Decreto 171/2004, el cual se va a desarrollar más adelante.

El artículo cita:

1. *“Cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas, éstas deberán cooperar en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales”.*
2. *“El empresario titular del centro de trabajo adoptará las medidas necesarias para que aquellos otros empresarios que desarrollen actividades en su centro de trabajo reciban la información y las instrucciones adecuadas, en relación con los riesgos existentes en el centro de trabajo y con las medidas de protección y prevención correspondientes, así como sobre las medidas de emergencia”.*
3. *Las empresas que contraten o subcontraten con otras la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquéllas y que se desarrollen en sus propios centros de trabajo deberán vigilar el cumplimiento por dichos contratistas y subcontratistas de la normativa de prevención de riesgos laborales.*
5. *“Los deberes de cooperación y de información e instrucción recogidos en los apartados 1 y 2 serán de aplicación respecto de los trabajadores autónomos que desarrollen actividades en dichos centros de trabajo”.*

5.1.2. Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

El presente real decreto complementa la LPRL y especifica que herramientas son necesarias para la integración de la prevención en las empresas y de que manera hay que llevarlo a cabo.

Además, de interés al sector de la construcción, es el Anexo I en el que se establecen las actividades *peligrosas*, y entre ellas evidentemente se encuentran las actividades relacionadas con la construcción. El anexo detalla en el punto h: “*Actividades en obras de construcción, excavación, movimientos de tierras y túneles, con riesgo de caída de altura o sepultamiento*”.

5.1.3. Real Decreto 1627/1997, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las Obras de Construcción.

Tal y como establece el artículo 6 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, los reglamentos fijarán y concretarán los aspectos técnicos que marca dicha Ley, con el fin de complementar las generalidades redactadas. Por lo cual, a través del presente Real Decreto, se determinan de forma específica los aspectos preventivos a seguir en las obras de construcción. Además, como he comentado anteriormente, el reglamento de los servicios de prevención caracteriza a la construcción como una actividad peligrosa, y eso hace la necesidad de que se regule por reglamentación propia.

El objetivo del Real Decreto, no es otro que recoger las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, sin ser de aplicación a aquellas industrias en las que se realiza excavación a cielo abierto, subterránea o por sondeos.

En el artículo 2, se describe que es una obra de construcción, “*cualquier obra, pública o privada, en la que se efectúen trabajos de construcción o ingeniería civil*”. Se incluyen como obra de construcción la lista del Anexo I:

- a. Excavación
- b. Movimiento de tierras
- c. Construcción
- d. Montaje y desmontaje de elementos prefabricados
- e. Acondicionamiento o instalaciones
- f. Transformación
- g. Rehabilitación

- h. Reparación
- i. Desmantelamiento
- j. Derribo
- k. Mantenimiento
- l. Conservación - Trabajos de pintura y de limpieza
- m. Saneamiento

El artículo 2 también define cuales son las figuras representativas que intervienen en una obra, pero las explicaré y detallaré en el apartado siguiente 5.2. Además, se detalla que a efectos de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el contratista y subcontratista tendrán la consideración de empresario.

Como he comentado en la introducción, la construcción tiene aspectos preventivos peculiares que no los tienen otros sectores, como son la redacción de un *Estudio de Seguridad y Salud* y el *Plan de Seguridad y Salud*.

En el artículo 4 se determinan las condiciones en las que se hace obligatorio la redacción del Estudio de Seguridad y Salud, es decir, en caso de que se cumplan algunos de los siguientes puntos. En caso contrario, se redactará un Estudio Básico de Seguridad y Salud.

- a. *Que el presupuesto de ejecución por contrata incluido en el proyecto sea igual o superior a 75 millones de pesetas (450.759,08 €).*
- b. *Que la duración estimada sea superior a 30 días laborables, empleándose en algún momento a más de 20 trabajadores simultáneamente.*
- c. *Que el volumen de mano de obra estimada, entendiéndose por tal la suma de los días de trabajo del total de los trabajadores en la obra, sea superior a 500.*
- d. *Las obras de túneles, galerías, conducciones subterráneas y presas.*

En los artículos 5 y 6 es donde se detalla que es un Estudio (básico) de Seguridad y Salud y cuales son las partes que lo componen. La Ley dice:
Sobre el Estudio de Seguridad y Salud:

2. El estudio contendrá, como mínimo, los siguientes documentos:

- 1. Memoria descriptiva de los procedimientos, equipos técnicos y medios auxiliares que hayan de utilizarse o cuya utilización pueda preverse; identificación de los riesgos laborales que puedan ser evitados, indicando a tal efecto las medidas técnicas necesarias (...).*

Asimismo, se incluirá la descripción de los servicios sanitarios y comunes de que deberá estar dotado el centro de trabajo de la obra, en función del número de trabajadores que vayan a utilizarlos. (...).

- 2. Pliego de condiciones particulares en el que se tendrán en cuenta las normas legales y reglamentarias aplicables a las especificaciones técnicas propias de la obra de que se trate, así como las prescripciones que se habrán de cumplir en relación con las características, la utilización y la conservación de las máquinas, útiles, herramientas, sistemas y equipos preventivos.*
- 3. Planos en los que se desarrollarán los gráficos y esquemas necesarios para la mejor definición y comprensión de las medidas preventivas definidas en la Memoria, con expresión de las especificaciones técnicas necesarias.*
- 4. Mediciones de todas aquellas unidades o elementos de seguridad y salud en el trabajo que hayan sido definidos o proyectados.*
- 5. Presupuesto que cuantifique el conjunto de gastos previstos para la aplicación y ejecución del estudio de seguridad y salud.*

3. Dicho estudio deberá formar parte del proyecto de ejecución de obra o, en su caso, del proyecto de obra, ser coherente con el contenido del mismo y recoger las medidas preventivas adecuadas a los riesgos que conlleve la realización de la obra.

Sobre el Estudio Básico de Seguridad y Salud:

El estudio básico deberá precisar las normas de seguridad y salud aplicables a la obra. A tal efecto, deberá contemplar la identificación de los riesgos laborales que puedan ser evitados, indicando las medidas técnicas necesarias para ello (...).

A su vez, el artículo 7 describe el *Plan de Seguridad y Salud*. Y dice:

1. En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, cada contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra. En dicho plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución de los niveles de protección previstos en el estudio o estudio básico.

En el artículo 13 se dicta que cada centro deberá de tener un libro de incidencias, para llevar con él el control del plan de seguridad y salud nombrado anteriormente.

Por último, el anexo IV, se detalla cuales deben de ser las condiciones mínimas en

los lugares de trabajo de las obras, bien en interior como en el exterior de locales.

Resumiendo los aportes importantes que incluye el Real Decreto:

- Los agentes que intervienen en las obras de construcción en materia de seguridad y salud.
- El Estudio (básico) de Seguridad y Salud.
- El Plan de Seguridad y Salud.
- EL libro de incidencias

5.1.4. Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Aunque no tenga relación directa con la prevención en el sector de la construcción, este Real Decreto es importante comentarlo ya que recoge todas las infracciones y sanciones relacionadas con el trabajo, y en las que hay unas cuantas relacionadas directamente con la construcción.

En el artículo 2.8 dice que las personas responsables de la infracción, entre otros, son los *“empresarios titulares de centro de trabajo los promotores y propietarios de obra y los trabajadores por cuenta propia que incumplan las obligaciones que se deriven de la normativa de prevención de riesgos laborales”*.

En la sección 2 es donde se habla de las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales. Todas ellas son importantes, pero solo se mencionaran las que afectan directamente a la construcción.

En el artículo 11 en los apartados 7 y 8 se caracterizan infracciones, si el contratista no dispone el Libro de Subcontratación en la obra y si no dispone de la documentación o que acredite la posesión de la maquinaria que utiliza, al igual que el subcontratista en este caso.

Son infracciones graves:

- *Incumplir la obligación de integrar la prevención de riesgos laborales en la empresa a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención.*
- *El incumplimiento de las obligaciones en materia de formación e información suficiente y adecuada a los trabajadores (...).*
- *No adoptar el empresario titular del centro de trabajo las medidas necesarias para garantizar que aquellos otros que desarrollen actividades en el mismo reciban la información y las instrucciones adecuadas sobre los riesgos*

existentes y las medidas de protección, prevención y emergencia.

- *La falta de presencia de los recursos preventivos cuando ello sea preceptivo o el incumplimiento de las obligaciones derivadas de su presencia.*
- *Incumplir la obligación de elaborar el plan de seguridad y salud en el trabajo (...) en particular por carecer de un contenido real y adecuado a los riesgos específicos para la seguridad y la salud de los trabajadores de la obra o por no adaptarse a las características particulares de las actividades o los procedimientos desarrollados o del entorno de los puestos de trabajo.*
- *Incumplir la obligación de realizar el seguimiento del plan de seguridad y salud en el trabajo.*
- *No designar los coordinadores en materia de seguridad y salud cuando ello sea preceptivo.*
- *Incumplir la obligación de que se elabore el estudio o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud, o cuando tales estudios presenten deficiencias o carencias significativas y graves en relación con la seguridad y la salud en la obra.*
- *No cumplir los coordinadores en materia de seguridad y salud las obligaciones establecidas en la normativa de prevención de riesgos laborales cuando tales incumplimientos tengan o puedan tener repercusión grave en relación con la seguridad y salud en la obra.*
- *Respecto a la subcontratación: incumplimiento del deber de acreditar que dispone de recursos humanos, (...) que cuentan con la formación necesaria en prevención de riesgos laborales y que dispone de una organización preventiva adecuada, y la inscripción en el registro correspondiente.*
- *No comunicar los datos que permitan al contratista llevar en orden y al día el Libro de Subcontratación.*
- *Proceder a subcontratar con otro u otros subcontratistas o trabajadores autónomos superando los niveles de subcontratación permitidos legalmente sin disponer de la expresa aprobación de la dirección facultativa.*
- *No llevar en orden y al día el Libro de Subcontratación exigido, o no hacerlo en los términos establecidos reglamentariamente.*
- *Por parte del promotor: permitir, a través de la actuación de la dirección facultativa, la aprobación de la ampliación excepcional de la cadena de subcontratación cuando manifiestamente no concurren las causas motivadoras de la misma prevista en dicha Ley.*

Son infracciones muy graves las siguientes:

- *No adoptar el promotor o el empresario titular del centro de trabajo, las medidas necesarias para garantizar que aquellos otros que desarrollen actividades en el mismo reciban la información y las instrucciones adecuadas, sobre los riesgos y las medidas de protección, prevención y emergencia.*
- *La falta de presencia de los recursos preventivos cuando ello sea preceptivo o el incumplimiento de las obligaciones derivadas de su presencia, cuando se trate de actividades reglamentariamente consideradas como peligrosas o con riesgos especiales.*
- *Respecto a la subcontratación: incumplimiento del deber de acreditar que dispone de recursos humanos, (...) que cuentan con la formación necesaria en prevención de riesgos laborales y que dispone de una organización preventiva adecuada, y la inscripción en el registro correspondiente.*
- *Proceder a subcontratar con otro u otros subcontratistas o trabajadores autónomos superando los niveles de subcontratación permitidos legalmente, sin que disponga de la expresa aprobación de la dirección facultativa.*
- *El falseamiento en los datos comunicados al contratista o a su subcontratista comitente, que dé lugar al ejercicio de actividades de construcción incumpliendo el régimen de la subcontratación o los requisitos legalmente establecidos.*
- *Por parte del promotor: permitir, a través de la actuación de la dirección facultativa, la aprobación de la ampliación excepcional de la cadena de subcontratación cuando manifiestamente no concurren las causas motivadoras de la misma prevista en dicha Ley.*

5.1.5. Ley 54/2003, de reforma del marco normativo de la Prevención de Riesgos Laborales.

Habían pasado 8 años desde la entrada en vigor de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y las condiciones laborales no mejoraban, al igual que los índices de siniestralidad laboral. Por esta razón, se pensó en reformar la Ley con la intención de cumplir los siguientes objetivos²¹:

1. *Combatir de manera activa la siniestralidad laboral.*
2. *Fomentar una auténtica cultura de la prevención de los riesgos en el trabajo, que asegure el cumplimiento efectivo y real de las obligaciones preventivas y proscriba el cumplimiento meramente formal o documental de tales obligaciones.*
3. *Reforzar la necesidad de integrar la prevención de los riesgos laborales en los*

²¹ Objetivos descritos en la exposición de motivos, apartado IV.

sistemas de gestión de la empresa.

4. *Mejorar el control del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, mediante la adecuación de la norma sancionadora a la norma sustantiva y el reforzamiento de la función de vigilancia y control, en el marco de las comisiones territoriales de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.*

Hay unos cuantos aspectos que se han modificado en la reforma, pero los más importantes y llamativos para el mundo de la construcción ha sido la inclusión del artículo 32 bis, sobre recursos preventivos, y la disposición final decimocuarta sobre la presencia de los recursos preventivos en las obras de construcción. Según el artículo 32 bis:

La presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos, será necesaria en los siguientes casos:

- a. *Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo.*
- b. *Cuando se realicen actividades o procesos que reglamentariamente sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales.*
- c. *Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas.*

En la disposición final decimocuarta, se habla de que el recurso preventivo previsto en el artículo 32 bis es de aplicación en la construcción. El recurso preventivo será necesario siempre durante la ejecución de la obra, cuando se desarrollen trabajos con riesgos especiales y con el objetivo de vigilar el cumplimiento de las medidas incluidas en el plan de seguridad y salud en el trabajo y comprobar la eficacia de éstas.

5.1.6. Real Decreto 171/2004, por el que se desarrolla la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en materia de coordinación de actividades empresariales.

El presente Real Decreto, surge de la necesidad de cumplimentar el apartado 6 del artículo 24 de la LPRL, mediante la reforma Ley 54/2003, en el que dice que “Las obligaciones previstas en este artículo²² serán desarrolladas reglamentariamente”.

Tal y como se explica en la exposición de motivos, el objeto del Real Decreto no es

²² Art. 24 de la LPRL sobre coordinación de actividades empresariales.

otro que “establecer las disposiciones mínimas que los diferentes empresarios que coinciden en un mismo centro de trabajo habrán de poner en práctica para prevenir los riesgos laborales derivados de la concurrencia de actividades empresariales y, por tanto, para que esta concurrencia no repercuta en la seguridad y la salud de los trabajadores de las empresas concurrentes”.

El artículo 2 enuncia tres definiciones muy importantes. Se define textualmente:

1. *Centro de trabajo: cualquier área, edificada o no, en la que los trabajadores deban permanecer o a la que deban acceder por razón de su trabajo.*
2. *Empresario titular del centro de trabajo: la persona que tiene la capacidad de poner a disposición y gestionar el centro de trabajo.*
3. *Empresario principal: el empresario que contrata o subcontrata con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquél y que se desarrollan en su propio centro de trabajo.*

Según el artículo 3, para satisfacer la coordinación, han de cumplirse unos objetivos, que son los siguientes:

- a. *La aplicación coherente y responsable de los principios de la acción preventiva establecidos en el artículo 15 de la Ley 31/1995, por las empresas concurrentes en el centro de trabajo.*
- b. *La aplicación correcta de los métodos de trabajo por las empresas concurrentes en el centro de trabajo.*
- c. *El control de las interacciones de las diferentes actividades desarrolladas en el centro de trabajo, en particular cuando puedan generar riesgos calificados como graves o muy graves o cuando se desarrollen en el centro de trabajo actividades incompatibles entre sí por su incidencia en la seguridad y la salud de los trabajadores.*
- d. *La adecuación entre los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes y las medidas aplicadas para su prevención.*

El artículo 4 expone que en caso de que haya más de dos empresas o trabajadores autónomos trabajando en un mismo centro de trabajo, deberán de cooperar en el cumplimiento de la normativa en prevención de riesgos laborales. Además, deberán de informarse recíprocamente sobre los riesgos específicos existentes en el desarrollo de sus tareas que puedan afectar a los trabajadores de las otras empresas concurrentes. A su

vez, cada empresario deberá de informar a sus trabajadores respectivos los riesgos derivados de la concurrencia de actividades en el mismo lugar de trabajo.

A lo largo del capítulo III se habla de las obligaciones que tiene el empresario titular. Entre ellas están:

- Informar a los otros empresarios concurrentes los riesgos propios del centro de trabajo, las medidas de prevención a esos riesgos y las medidas de emergencia.
- Informar a los otros empresarios concurrentes los riesgos derivados de sus propios trabajadores.
- Vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por parte de las empresas que trabajan en su centro de trabajo.
- Exigir a las empresas contratistas y subcontratistas la acreditación de que han realizado la evaluación de riesgos, la planificación de la actividad preventiva y la obligación de formar e informar a sus trabajadores.
- Comprobar que las empresas contratistas y subcontratistas concurrentes, se han coordinado correctamente entre ellas.

Antes del inicio de las actividades y una vez recibida toda la información descrita anteriormente, los empresarios concurrentes establecerán los medios de coordinación que consideren necesarios, entendiéndose por medio de coordinación según el artículo 11:

- a. *El intercambio de información y de comunicaciones entre las empresas concurrentes.*
- b. *La celebración de reuniones periódicas entre las empresas concurrentes.*
- c. *Las reuniones conjuntas de los comités de seguridad y salud de las empresas concurrentes o, en su defecto, de los empresarios que carezcan de dichos comités con los delegados de prevención.*
- d. *La impartición de instrucciones.*
- e. *El establecimiento conjunto de medidas específicas de prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes o de procedimientos o protocolos de actuación.*
- f. *La presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos de las empresas concurrentes.*
- g. *La designación de una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas.*

Por último, Real Decreto menciona la designación de una o más personas

encargadas de la coordinación de actividades empresariales. Esa designación se dará cuando:

- a. *En el centro de trabajo se realicen, por una de las empresas concurrentes, actividades o procesos reglamentariamente considerados como peligrosos o con riesgos especiales, que puedan afectar a la seguridad y salud de los trabajadores de las demás empresas presentes.*
- b. *Exista una especial dificultad para controlar las interacciones de las diferentes actividades desarrolladas en el centro de trabajo que puedan generar riesgos calificados como graves o muy graves.*
- c. *Cuando exista una especial dificultad para evitar que se desarrollen en el centro de trabajo, sucesiva o simultáneamente, actividades incompatibles entre sí desde la perspectiva de la seguridad y la salud de los trabajadores.*
- d. *Cuando exista una especial complejidad para la coordinación de las actividades preventivas como consecuencia del número de empresas y trabajadores concurrentes, del tipo de actividades desarrolladas y de las características del centro de trabajo.*

Las funciones de las personas designadas son:

- a. Favorecer el cumplimiento de los objetivos anteriormente citados.
- b. Ser el intermediario para el intercambio de información que deben entregarse las empresas concurrentes.
- c. Cualquier requerimiento por parte del empresario titular del centro.

En la disposición adicional primera se hace referencia a que el presente real decreto es de aplicación a las obras de construcción.

5.1.7. Real Decreto 604/2006, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997 y el Real Decreto 1627/1997.

La modificación importante de este real decreto, es lo dispuesto en el artículo 1 “*La prevención de riesgos laborales deberá integrarse en su sistema general de gestión, tanto al conjunto de actividades como a todos sus niveles jerárquicos, a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales*”.

Es muy importante el añadido artículo 22 bis, en el cual se define en que casos será necesario el recurso preventivo. Tal y como dicta la norma, el recurso preventivo será necesario cuando:

- a. *Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados, en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo.*
- b. *Cuando se realicen las siguientes actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales:*
 1. *Trabajos con riesgos especialmente graves de caída desde altura, por las particulares características de la actividad desarrollada, los procedimientos aplicados, o el entorno del puesto de trabajo.*
 2. *Trabajos con riesgo de sepultamiento o hundimiento.*
 3. *Actividades en las que se utilicen máquinas que carezcan de declaración CE de conformidad por ser su fecha de comercialización anterior a la exigencia de tal declaración con carácter obligatorio, que sean del mismo tipo que aquellas para las que la normativa sobre comercialización de máquinas requiere la intervención de un organismo notificado en el procedimiento de certificación, cuando la protección del trabajador no esté suficientemente garantizada no obstante haberse adoptado las medidas reglamentarias de*
 4. *aplicación.*
 5. *Trabajos en espacios confinados. A estos efectos, se entiende por espacio confinado el recinto con aberturas limitadas de entrada y salida y ventilación natural desfavorable, en el que pueden acumularse contaminantes tóxicos o inflamables o puede haber una atmósfera deficiente en oxígeno, y que no esté concebido para su ocupación continuada por los trabajadores.*
 6. *Trabajos con riesgo de ahogamiento por inmersión, salvo lo dispuesto en el apartado 8.a) de este artículo, referido a los trabajos en inmersión con equipo subacuático.*
- c. *Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo destacadas.*

La presencia del recurso preventivo es una medida preventiva complementaria, con el fin de vigilar el cumplimiento de las actividades que conlleven riesgos peligrosos, especiales o difíciles de controlar. Dicha vigilancia debe incluir la comprobación de la eficacia de las actividades preventivas descritas en la planificación la adecuación de dichas medidas a los riesgos. En caso de que el recurso preventivo detecte algún incumplimiento de las actividades preventivas deberá indicar las acciones necesarias para el correcto e inmediato incumplimiento, además de avisar al empresario de dichos incumplimientos.

El recurso preventivo será necesario, además de otras situaciones, en los siguientes casos, según el apartado 9 del presente artículo.

5.1.8. Ley 32/006, sobre la regulación de la subcontratación en las obras de construcción y Real Decreto 1109/2007, por el que se desarrolla esta Ley.

La presente Ley aborda por primera vez, y de forma estrictamente sectorial, un aspecto importante y característico del sector de la construcción, estableciendo una serie de garantías dirigidas a evitar que la falta de control en esta forma de organización productiva ocasione situaciones objetivas de riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores.

Tal y como indica el artículo 2, *“La presente Ley será de aplicación a los contratos que se celebren, en régimen de subcontratación, para la ejecución de los siguientes trabajos realizados en obras de construcción: Excavación; movimiento de tierras; construcción; montaje y desmontaje de elementos prefabricados; acondicionamientos o instalaciones; transformación; rehabilitación; reparación; desmantelamiento; derribo; mantenimiento; conservación y trabajos de pintura y limpieza; saneamiento”*.

En el artículo 3 se definen una serie de conceptos, ya definidos anteriormente, y dos definiciones adicionales:

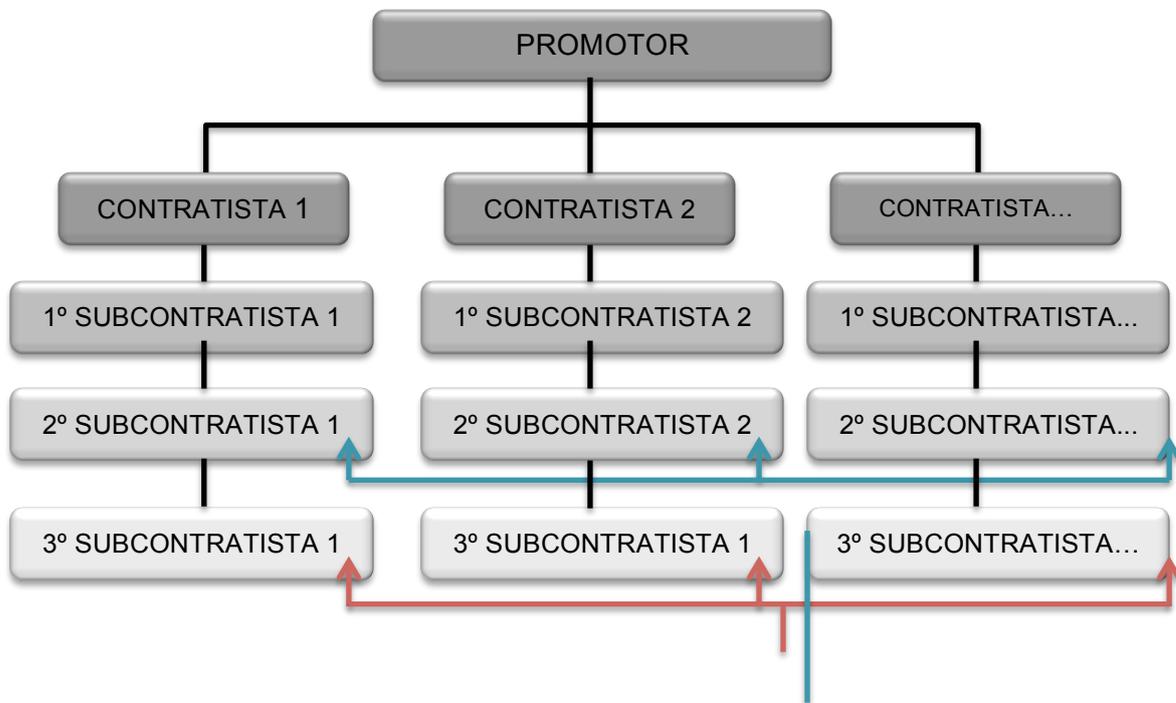
- *Subcontratación: la práctica mercantil de organización productiva en virtud de la cual el contratista o subcontratista encarga a otro subcontratista o trabajador autónomo parte de lo que a él se le ha encomendado.*
- *Nivel de subcontratación: cada uno de los escalones en que se estructura el proceso de subcontratación que se desarrolla para la ejecución de la totalidad o parte de la obra asumida contractualmente por el contratista con el promotor.*

En el apartado 2 del artículo 5, se define cual es el régimen de la subcontratación en la construcción. Lo máximo permitido son 3 niveles de subcontratación, pero en caso de que haya un trabajador autónomo, éste no podrá subcontratar los trabajos que a él le han encomendado. El promotor puede contratar todos los contratistas que vea necesario; el contratista puede subcontratar los trabajos que le han encomendado; el primer subcontratista podrá subcontratar los trabajos a realizar al igual que el segundo subcontratista podrá subcontratar a un tercer subcontratista. Pero el tercer subcontratista no podrá subcontratar los trabajos. Asimismo, los subcontratistas que aporten

fundamentalmente la *mano de obra*²³, tampoco podrán subcontratar otros subcontratistas. No obstante, en casos fortuitos o de fuerza mayor fuera necesario, con la aceptación de la dirección facultativa, se podrá extender la cadena de subcontratación.

No hay que olvidarse que todas las empresas contratistas o subcontratistas, deberán de vigilar el cumplimiento de los aspectos detallados en la presente Ley a las empresas o trabajadores autónomos con los que contraten.

Todas las empresas que pretendan ser contratadas o subcontratas, deberán inscribirse en el REA²⁴ para poder realizar la actividad en la obra prevista. El Real Decreto desarrolla específicamente cuales son los pasos a seguir para la inscripción y la cancelación. Además, en cada obra el contratista deberá disponer de un *Libro de subcontratación*, en el que se reflejará por orden cronológico todas y cada una de las subcontrataciones realizadas. La habilitación, el contenido y las obligaciones y derechos del libro se detallan en el Real Decreto.



Si solo aporta mano de obra, aquí se acaba la cadena.

Figura 1 Esquema sobre los niveles de subcontratación.

²³ Se entiende por mano de obra "la que para la realización de la actividad contratada no utiliza más equipos de trabajo propios que las herramientas manuales, incluidas las motorizadas portátiles, aunque cuenten con el apoyo de otros equipos de trabajo distintos de los señalados, siempre que éstos pertenezcan a otras empresas, contratistas o subcontratistas de la obra". Apartado 2.f del artículo 5 de la Ley 32/2006.

²⁴ Registro de Empresas Acreditadas: Tiene como objetivo el acreditar que las empresas que operan en el sector de la construcción cumplen los requisitos de capacidad y de calidad de la prevención de riesgos laborales.

5.1.9. V Convenio General de la Construcción.

El último Convenio General de la Construcción se publicó el año pasado, y ya que es el último se va a desarrollar este y no los anteriores.

En el artículo 3, dicta que el presente convenio colectivo será de aplicación a todas las actividades propias del sector, como:

- a) *Las dedicadas a la construcción y obras públicas.*
- b) *La conservación y mantenimiento de infraestructuras.*
- c) *Canteras, areneras, graveras y la explotación de tierras industriales.*
- d) *Embarcaciones, artefactos flotantes y ferrocarriles auxiliares de obras y puertos.*
- e) *El comercio de la construcción mayoritario y exclusivista.*

También es de aplicación a todas las actividades que se reflejan en el anexo I y que están relacionadas directamente con la construcción.

En cuanto a las faltas y sanciones que se establecen en el capítulo XII, cabe destacar las siguientes:

- *La inobservancia de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, que no entrañen riesgo grave para el trabajador, ni para sus compañeros o terceras personas.*
- *La negligencia grave en la conservación o en la limpieza de materiales y máquinas que el trabajador tenga a su cargo.*
- *El incumplimiento o inobservancia de las normas de prevención de riesgos laborales, cuando sean causantes de accidente laboral grave, perjuicios graves a sus compañeros o a terceros, o daños graves a la empresa.*

En los capítulos II y III se habla sobre la información y formación en materia preventiva. Se ve que se le da importancia ya que se desarrollan más de 25 páginas sobre el tema. Se detalla cual es la formación específica en cada nivel y para cada actividad del sector.

Es interesante lo que dice el artículo 136.4: “*Las acciones a elaborar estarán dirigidas prioritariamente al empresario, por ser la figura fundamental en la implantación del sistema de gestión de la prevención y en la formación e información de los trabajadores*”.

A partir del título IV es donde se empiezan a redactar las disposiciones mínimas de seguridad y salud. Se detallan como han de ser las condiciones de la estabilidad de los

materias, las vías de circulación, la protección ante alturas, la iluminación, los andamios, las escaleras manuales, los trabajos de movimiento de tierras, los equipos de trabajo y maquinaria, etc., para poder trabajar en unas condiciones seguras.

También se detallan como deben de ser las áreas de descanso, los servicios, el suministro de agua, etc.

En el título VI se describe la vigilancia de la salud.

5.2. Agentes en materia preventiva en las empresas constructoras.

El artículo 2 del Real Decreto 1627/1997, se establecen en el artículo una serie de definiciones. Entre ellas, se definen quienes son las personas que intervienen en una obra de construcción. Estas personas, tienen competencias propias y desempeñan actividades concretas para el desarrollo de una actividad de forma correcta y segura.

Promotor:

“Es cualquier persona física o jurídica, por cuenta de la cual se realice una obra”, es decir, la persona privada o pública que encarga la construcción de la obra y quien la financia.

El promotor va a encargar a un proyectista el diseño de la obra y a un contratista la ejecución de la misma. Además, es quien va a designar al coordinador de seguridad y salud, bien en la elaboración del proyecto como en la ejecución, pudiendo ser al misma persona en ambas tareas. Asimismo, es la persona encargada de redactar el Estudio (básico) de Seguridad y Salud o delegarlo a la persona competente.

Proyectista:

“Es el autor o autores, por encargo del promotor, de la totalidad o parte del proyecto de obra”.

El proyectista es quien deberá de tener en cuenta los principios de acción preventiva enunciados en el artículo 15 de la LPRL para el diseño del proyecto de obra.

Contratista y subcontratista:

El contratista *“es la persona física o jurídica que asume contractualmente ante el promotor, con medios humanos y materiales propios o ajenos, el compromiso de ejecutar la totalidad o parte de las obras con sujeción al proyecto y al contrato”.* El contratista es, tal

y como el nombre lo indica, la persona encargada de contratar a la empresa necesaria para realizar los trabajos que a él se le han encomendado. También designará al recurso preventivo siempre que sea necesario y será quien elabore el Plan de Seguridad y Salud descrito en el artículo 7 del R.D. 1627/1997. Cada contratista deberá de disponer de un libro de subcontratación.

El subcontratista *“es la persona física o jurídica que asume contractualmente ante el contratista, empresario principal, el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra, son sujeción al proyecto por el que se rige su ejecución”*.

A efectos preventivos dispuestos en el R.D. 1627/1997, se considera al contratista y subcontratista como empresario y tienen las siguientes obligaciones:

- a. Aplicar los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- b. Cumplir y hacer cumplir a su personal lo establecido en el plan de seguridad y salud.
- c. Cumplir la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, teniendo en cuenta, en su caso, las obligaciones sobre coordinación de actividades empresariales previstas en el artículo 24 de la LPRL.
- d. Informar y proporcionar las instrucciones adecuadas a los trabajadores autónomos sobre todas las medidas que hayan de adoptarse en lo que se refiere a su seguridad y salud en la obra.
- e. Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra o, en su caso, de la dirección facultativa.

Además de las obligaciones dispuestas previamente, serán responsables de la ejecución correcta de las medidas preventivas descritas en el plan de seguridad y salud que les afecten a ellos directamente o a los trabajadores autónomos que contraten.

A su vez, en caso de que haya un subcontratación excepcional fuera del régimen establecido, el contratista deberá de informar al coordinador de seguridad y salud y anotarlo en el libro de subcontrataciones. También serán encargados de vigilar el cumplimiento previsto en la Ley 32/2006 sobre la subcontratación.

Trabajador autónomo:

“Es la persona física distinta del contratista y del subcontratista, que realiza de forma personal y directa una actividad profesional, sin sujeción a un contrato de trabajo, y que asume contractualmente ante el promotor, el contratista y del subcontratista el

compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra. Cuando el trabajador autónomo emplee en la obra trabajadores por cuenta ajena tendrá la consideración de contratista o subcontratista a efectos del presente real Decreto” (R.D. 1627/1997).

Las obligaciones de los trabajadores autónomos se otorgan en el artículo 12 del R.D. 1627/2997, y son las siguientes:

- a. Aplicar los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en particular al desarrollar las tareas o actividades indicadas en el artículo 10 del presente Real Decreto.*
- b. Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud establecidas en el anexo IV del presente Real Decreto, durante la ejecución de la obra.*
- c. Cumplir las obligaciones en materia de prevención de riesgos que establece para los trabajadores el artículo 29, apartados 1 y 2, de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.*
- d. Ajustar su actuación en la obra conforme a los deberes de coordinación de actividades empresariales establecidos en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, participando en particular en cualquier medida de actuación coordinada que se hubiera establecido.*
- e. Utilizar equipos de trabajo que se ajusten a lo dispuesto en el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.*
- f. Elegir y utilizar equipos de protección individual en los términos previstos en el Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.*
- g. Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra o, en su caso, de la dirección facultativa.*

Además de dichas obligaciones, deberán de cumplir lo dispuesto en el Plan de Seguridad y Salud.

Coordinador en materia de seguridad y de salud en elaboración del proyecto de obra:

Es el técnico competente designado por el promotor para coordinar ciertas funciones durante la fase de proyecto de la obra.

Será obligatorio que haya un coordinador en fase de proyecto cuando haya más de un proyectista. El coordinador en fase de proyecto es quien deberá coordinar los principios de acción preventiva enunciados en el artículo 15 de la LPRL para el diseño del proyecto de obra y quien realice el Estudio (básico) de Seguridad y Salud.

Coordinador en materia de seguridad y de salud en la ejecución de la obra:

Es el técnico competente integrado dentro de la dirección facultativa y designado por el promotor para llevar a cabo ciertas funciones. Es obligatorio que haya un coordinador en fase de ejecución siempre que haya más de un contratista o trabajador autónomo y en caso que haya un contratista y un autónomo o más de uno.

Las funciones que tiene que cumplir el coordinador durante la elaboración del proyecto se definen en el artículo 9 del R.D. 1627/1997, y son las siguientes.

- a. Coordinar la aplicación de los principios generales de prevención y de seguridad, y verificar la aplicación correcta de los métodos de trabajo.
- b. Organizar la coordinación de actividades empresariales y garantizar que los contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos apliquen de manera adecuada los principios de acción preventiva del artículo 15 de la LPRL.
- c. Aprobar el plan de seguridad y salud elaborado por el contratista.
- d. Adoptar las medidas necesarias para que sólo las personas autorizadas puedan acceder a la obra.

Además de dichas funciones, tendrá a su cargo el libro de incidencias y en caso de observarse cualquier incumplimiento en materia de seguridad y salud, advertirá al contratista de ello y lo anotará en dicho libro de incidencias.

Recurso preventivo:

Es la persona encargada de vigilar ciertas tareas peligrosas que se están realizando con la finalidad de verificar el cumplimiento de las acciones preventivas.

Dirección facultativa:

“Es el técnico o técnicos competentes designados por el promotor, encargados de la dirección y del control de la ejecución de la obra”.

En caso de que no exista coordinador de seguridad y salud en la ejecución de la obra, la dirección facultativa se encargará de aprobar el Plan de Seguridad y Salud y de adoptar las medidas necesarias para que solo las personas autorizadas accedan a la obra.

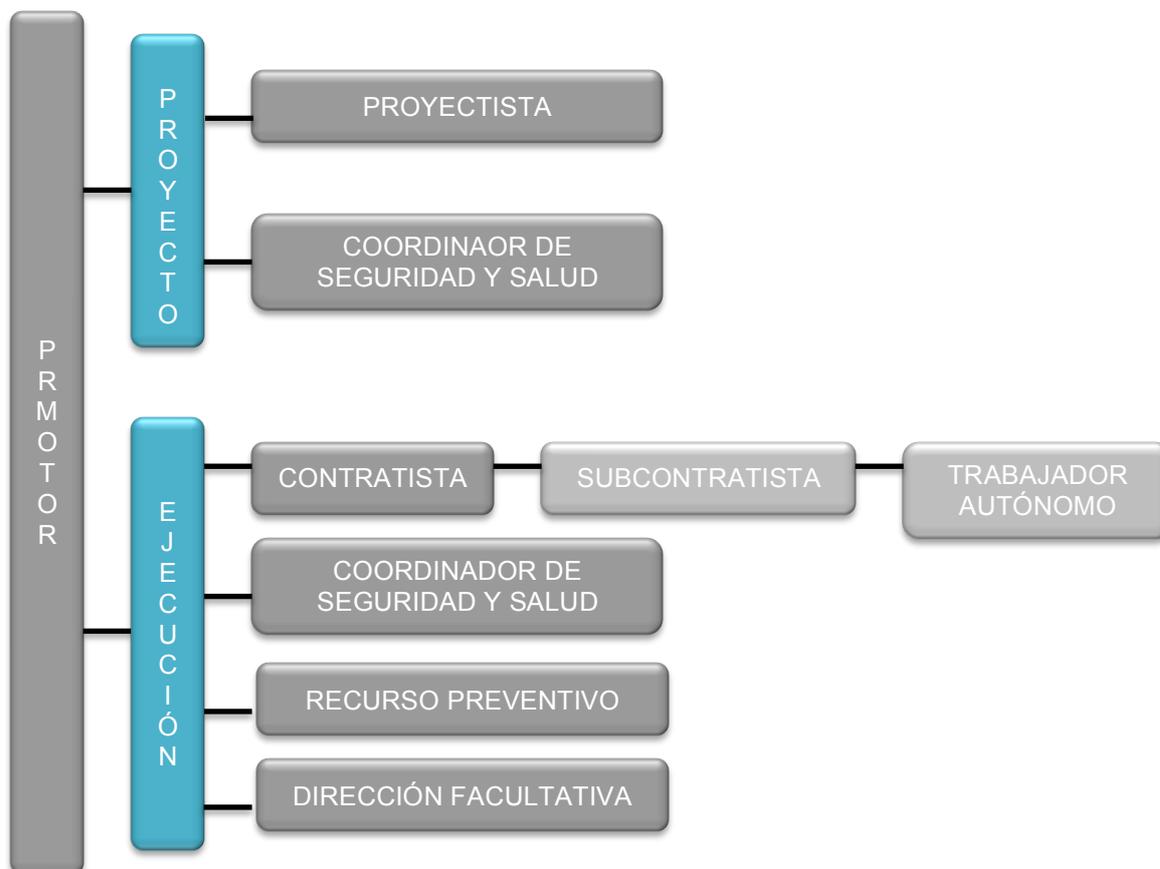


Figura 2 Esquema de las personas representativas implicadas en una obra de construcción.

5.3. Perfil común de una empresa constructora.

Las empresas constructoras tienen un perfil similar en todo el territorio nacional. Existe un número reducido de grandes empresas (>250 trabajadores), que son las que actúan a nivel nacional. Luego están las medianas empresas (50-250 trabajadores), que actúan a nivel regional o autonómico. Y por último, se encuentran un gran número de pequeñas empresas (<50 trabajadores) y microempresas (<10 trabajadores), a nivel local.

Según un estudio realizado por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo²⁵, el tipo de empresa más común en España son las pequeñas y medias empresas (PYMES)

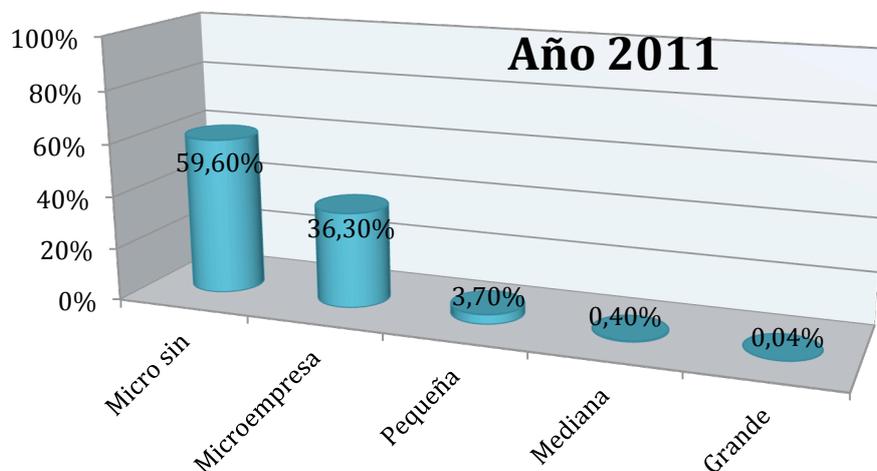
²⁵ Ministerio de Industria, Energía y Turismo. *Cifras PYME, datos abril 2013*. Madrid. 2013.

con un número de 1.164.375 empresas, de las cuales 112.526 empresas pertenecen al sector de la construcción, es decir, el 9,66%.

En lo que vamos de año, dicho Ministerio ha publicado otro estudio²⁶ realizado durante el año 2012 con datos recogidos en el año 2011, sobre la distribución de las empresas españolas. En este informe, se computan 3.191.416, el 99,9%, de empresas de pequeño y mediano tamaño, con lo que podemos ver la gran disminución que ha ocurrido debido a la crisis económica. A pesar de ello, estos datos van a servir para tener una estimación de los datos que podríamos encontrar hoy en día.

El sector de la construcción suma el 14,5% de las empresas, frente al 9,66% actual. De estas empresas el 99,96% pertenecen a las PYMES, de las cuales el 59,6% son empresas micro sin asalariados y el 36,3% son microempresas, es decir, el 95,9% son empresas con menos de 10 trabajadores.

Gráfico 1 Porcentaje de distribución de empresas en el sector de la construcción.



El organigrama de las empresas del sector de la construcción, básicamente es igual al de cualquier otra empresa, exceptuando el personal y las funciones propias de la actividad. Así, los miembros que la integran independientemente de su tamaño, se clasifican igual que otras empresas: personal técnico, administrativos y operarios.

A pesar de ello, las pequeñas empresas de la construcción se caracterizan por no tener, generalmente, una estructura empresarial en adecuadas condiciones. Es decir, se componen por el empresario titular o dueño de la empresa, técnicos competentes en la materia (arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico), personal

²⁶ Ministerio de Industria, Energía y Turismo. *Retrato de las PYME*. Madrid. 2013

administrativo, encargado de obra y operarios. En muchas ocasiones, la misma persona desempeña varias funciones.

Por otro lado, el personal directivo suele ser poco cualificado; tiene poco conocimiento en relación a la construcción y en relación a la prevención de riesgos laborales. Esto hace que no tengan una cultura empresarial tal y como deberían, y no tienen tanta facilidad para dirigir correctamente una empresa. Por esta razón, suelen delegar cuestiones fundamentales o reglamentaria en asesorías o empresas externas, como es el caso de la prevención de riesgos laborales que lo delegan en un Servicio de Prevención Ajeno.

También hay que tener en cuenta el perfil de los trabajadores. El personal administrativo y el técnico competente son personas con unos estudios requeridos para desempeñar las funciones de su oficio. Sin embargo, los encargados de obra y los operarios suelen ser normalmente personas con un nivel educativo bajo. La mayoría de ellos son gente que no ha querido seguir con los estudios o por necesidad de trabajar o cualquier otra circunstancia acceden a la obra para poder ganarse la vida. Además no es un sector que requiera una formación específica para poder realizar la mayoría de las tareas (hay tareas que si requieren formación: grúas, carretillas, etc.).

Por otra parte, hay que tener en cuenta la tasa de inmigración de los trabajadores operarios, ya que casi ocupan el 22% del total de trabajadores.

Un esquema estructural representativo de la empresa común en las obras de construcción podría ser el siguiente:



Figura 3 Esquema representativo de la estructura empresarial en una empresa pequeña de construcción.

5.4. Recopilación de datos. Resultados obtenidos.

Desde que en enero del año 1900 se promulgó la Ley de Accidentes de Trabajo²⁷, se ha publicado mucha normativa en relación a la seguridad, higiene y salud en el trabajo que ha tratado de adaptarse a los cambios del mercado laboral y económicos del país. Sin embargo, a pesar de tener tanta normativa relacionada con la prevención de riesgos laborales, no se ha conseguido reducir la siniestralidad laboral tal y como se espera.

Desde siempre la siniestralidad en el sector de la construcción ha sido muy elevada. Sin embargo, hay que tener en cuenta que varía conjuntamente a las condiciones y alteraciones que sufre la economía el mercado laboral y las necesidades sociales, como hemos comentado antes. En épocas de auge económico, se contratan muchos trabajadores para cubrir la demanda de trabajo que existe, por lo que aumenta la probabilidad de la accidentabilidad. Por el contrario, con las crisis económicas el desempleo crece ya que no es necesaria la mano de obra de tanto trabajador y la probabilidad de la accidentabilidad disminuye. Esto no quita que los números de trabajadores accidentados disminuya en proporción a los trabajadores que hay en activo.

A principios del siglo XX, los accidentes de trabajo ocurridos en el sector de la construcción se encontraban por detrás de los accidentes ocurridos en el transporte (24%) y en el sector del metal (15%), pero estaban en tercera posición con un 13,5% del total de los accidentes.

A medida que iban pasando los años y la construcción se hacia más fuerte, los accidentes aumentaban. En los años 60 había una siniestralidad del 20%, en segundo lugar por detrás del sector agrario con un 22%. A finales de los 80 las cifras se mantenían, pero se colocaban en tercera posición debido a que la industria tuvo un aumento en su accidentalidad. Sin embargo, a partir de los años 80 hasta que empezó la actual crisis en 2007, los valores de los accidentes laborales en la construcción han ido en aumento, hasta llegar casi a un 30% de los accidentes totales del país.

Sin embargo, los accidentes ocurridos el año pasado, 2012, suman aproximadamente un 13%. Se ve una clara reducción, pero hay que ver cuales han podido ser las posibles causas que han hecho tener unos resultados positivos en la evolución.

5.4.1. Análisis de datos sobre la siniestralidad.

Para poder conocer el estado de la situación, hay que conocer la evolución que ha tenido la actividad a lo largo de los años, observando para ello, las gráficas oficiales que publica el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

²⁷ Más conocida como Ley Dato.

Hay que tener prudencia para poder analizar comparaciones estadísticas, ya que la comparación global no es correcta puesto que las condiciones no son las mismas todo momento.

La evolución de los accidentes de trabajo en jornada laboral según gravedad después de la publicación de la Ley sobre prevención de riesgos laborales, es la siguiente:

Tabla 4 Evolución de accidentes de trabajo, con baja, en jornada laboral. Fuente: INSHT.

AÑO	LEVES	GRAVES	MORTALES
1995	122.335	2.421	259
1996	128.094	2.392	246
1997	149.273	2.361	260
1998	169.394	2.648	270
1999	212.818	2.933	294
2000	235.853	3.099	292
2001	246.618	3.390	269
2002	246.592	3.518	304
2003	226.955	3.482	298
2004	220.478	3.343	262
2005	235.212	2.793	310
2006	247.059	2.958	296
2007	247.094	2.952	278
2008	152.173	1.712	261
2009	112.916	1.296	166
2010	98.354	1.242	161
2011	77.743	1.039	136
2012	48.197	675	71

La simple observación de la tabla, nos indica que desde que se publicó la Ley de prevención, los accidentes leves y graves han ido aumentando de forma continua hasta el año 2002, cuando se inicia una ligera reducción. Sin embargo, los accidentes mortales han sufrido altibajos de un año a otro. Ciertamente es también, que entre los años 2005 y 2007 se elevan otra vez las cifras y pasados esos tres años, vuelven a caer.

Si nos fijamos bien, hasta el año 2009 las cifras son superiores a las de 1995, año en el que empieza a regir la Ley 31/1995, por lo que no se puede hablar de una mejora.

Para tener unos datos más exactos y más fiables a la hora de ver la evolución, es recomendable hacer dicha comparación con los índices de incidencia, es decir, la relación entre el número de accidentes de trabajo con baja en jornada laboral por cada cien mil trabajadores.

Estos datos se han obtenido también del observatorio del INSHT, en los que se refleja la evolución de los índices en las cuatro principales actividades económicas desde el año 1984 hasta el 2011. En las siguientes figuras 5 y 6, se refleja dicha evolución.

Gráfico 2 Serie de los Índices de Incidencia de los accidentes de trabajo con baja en jornada de trabajo por sector 1984-1999. INSHT. 2006.

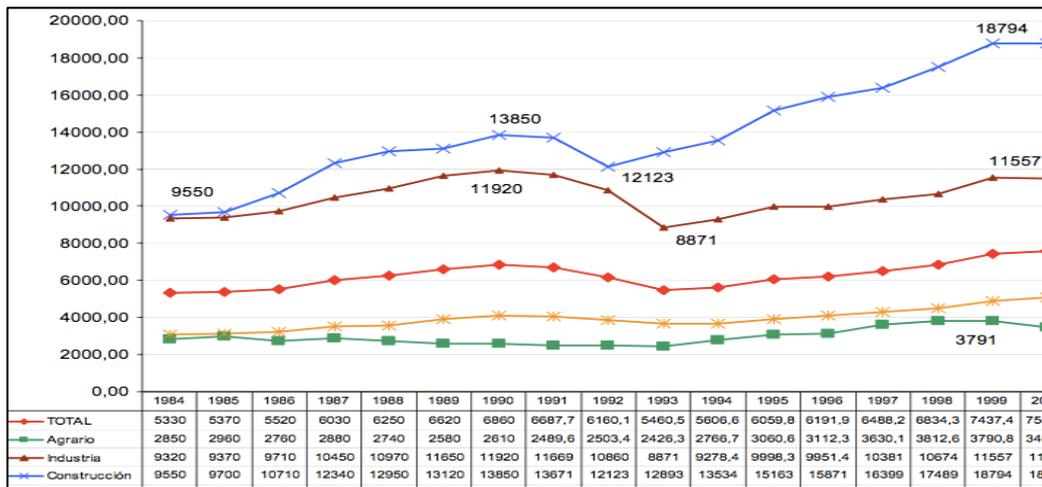
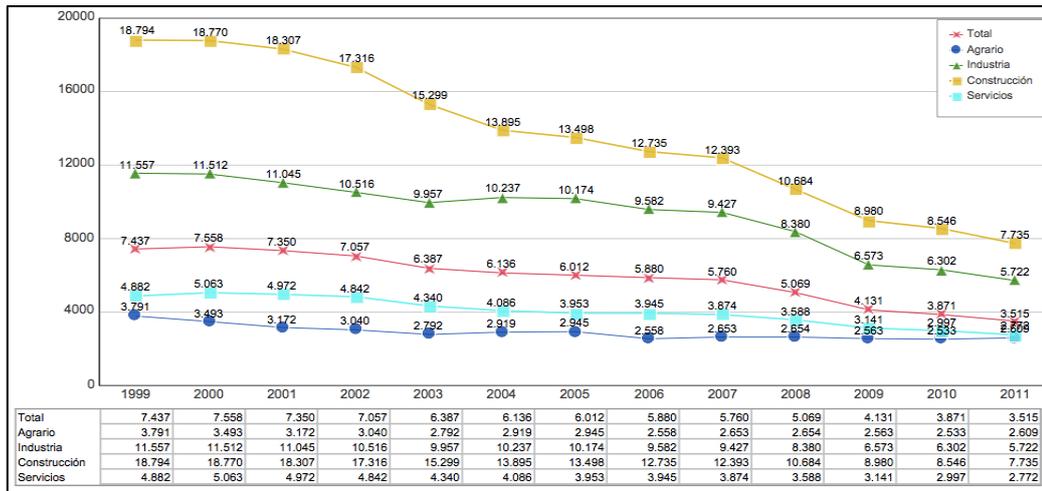


Gráfico 3 Serie de los Índices de Incidencia de los accidentes de trabajo con baja en jornada de trabajo por sector 1999-2011. INSHT. 2012.



Al igual que se ha comentado antes, se observa que los valores de la siniestralidad aumentan, bien antes de la publicación de la Ley como después. Sin embargo, con referencia a los índices de incidencia se puede ver que el descenso de los siniestros comienza a partir del año 2000, poco antes que lo que se observa en la tabla 4.

No hay que olvidarse, que después de la entrada en vigor de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, se ha ido publicando una serie de normativa respectiva a la seguridad y salud en el trabajo. Por lo que no solo la Ley de prevención no ha incidido a una notable mejoría, sino que el resto de reglamentación tampoco lo ha hecho.

Pero puede haber una explicación para ello. Estas cifras no tienen porque indicar que la Ley no ha dado resultados, ni mucho menos. Tenemos que tener en cuenta, que a partir del año 1997 empezó la “burbuja inmobiliaria” y la construcción se hizo muy fuerte. Había que realizar muchas obras, se necesitaba mucha mano de obra y había unos plazos que cumplir.

Las consecuencias de esto fueron que empezaron a trabajar muchos operarios sin ningún tipo de conocimientos ni estudios cualificados, no había un control en las obras puesto que la masificación de construcción no daba crédito para poder controlar todas ellas, y ,además, había plazos establecidos para cumplirlos a tiempo, es decir, prisas y horas a destajo.

Esto hace que el promotor tenga en mente su objetivo, que es finalizar la obra en el tiempo establecido. Por lo que le es preferible dejar la prevención a un lado si eso le va hacer ganar tiempo y trabajar con mayor agilidad.

La conclusión de todos estos años de auge en la construcción, son las cifras de una elevada siniestralidad. Pero como se ha comentado antes, no quiere decir que la Ley no ha dado sus frutos, sino que ha habido otras prioridades que cumplir por parte de las empresas y no todas las exigencias que marca la Ley.

A esto hay que añadirle que probablemente la Ley de prevención y todos sus reglamentos podrían haber dado buenos resultados si se hubiesen cumplido todas las exigencias. Es decir, no se puede culpar que la legislación no es correcta ni suficiente, sino que hace falta cumplir lo que marca para poder ver buenos resultados.

El propio INSHT comentó en una publicación en la revista Salud y Trabajo²⁸ que “*su estricta aplicación traerá consigo la reducción de las cifras de siniestralidad y la mejora de las condiciones de seguridad y salud en los lugares de trabajo*”. Es decir, hay que cumplirla para obtener resultados positivos.

Las estadísticas hacen ver también, que en los últimos años las cifras de la siniestralidad laboral en la construcción van disminuyendo. Puede haber dos razones; bien la regulación en materia preventiva esta dando sus efectos o bien es consecuencia de la actual crisis económica. También pueden ser ambas respuestas correctas.

²⁸ Seguridad y Salud. N°111 y 112. 1995

Cierto es que a causa de la crisis el número de personas afiliadas se ha reducido notablemente. En el año 2007 había alrededor de 2 millones de personas afiliadas en el sector de la construcción, mientras que los datos más recientes obtenidos por el INSHT y el Ministerio de Empleo y Seguridad laboral indican alrededor de 775 mil trabajadores. Como puede ser lógico, a mayor número de trabajadores mayor probabilidad de accidentabilidad y lo contrario. Por eso mismo, la disminución tan elevada de los trabajadores afiliados ha podido reducir los índices de siniestralidad. Por lo que es difícil verificar al 100% que la reducción ha sido gracias a la normativa y a su cumplimiento.

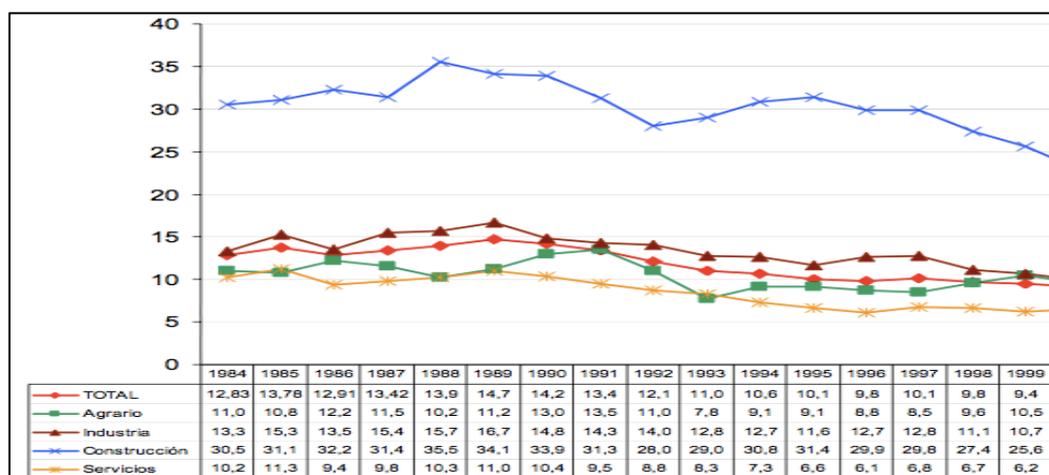
Los datos del 2012 también son positivos respecto a los del 2011, ya que el índice de incidencia del totales de los accidentes ocurridos ha disminuido a un 6,004 y el de mortalidad a un 8,7. Es decir, el índice de incidencia total se ha reducido en un 18,4% y el de mortalidad en un 25,9%.

Estos resultados son positivos, pero esto no quita que los valores de siniestralidad aún siguen siendo muy elevados. Tal y como dice el periodista Carlos Colón²⁹ “*estar mejor que antes no quiere decir estar bien, sino en camino de estarlo*”.

Todos los accidentes son preocupantes, incluso un incidente también lo es, pero razonablemente los accidentes mortales son los que encienden la alarma.

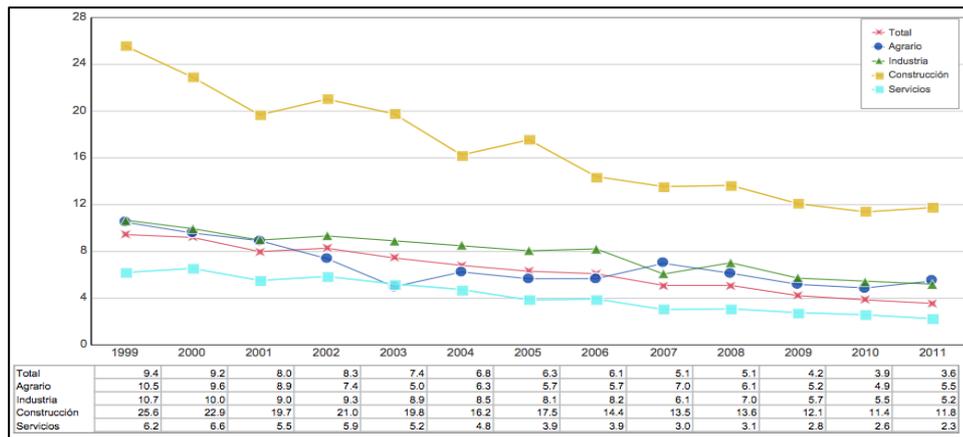
En los siguientes gráficos se refleja la evolución de los accidentes mortales en relación al índice de incidencia, ya que como se ha explicado, es una manera más exacta de conocer la realidad y poder comparar.

Gráfico 4 Serie de Índices de Incidencia de los accidentes de trabajo mortales en jornada de trabajo por sector 1984-1999. INSHT. 2006.



²⁹ Diario de Sevilla, de 28 de abril de 2006. Artículo *Frenar la siniestralidad*. Página 5.

Gráfico 5 Serie de Índices de Incidencia de los accidentes de trabajo mortales en jornada de trabajo por sector 1999-2011. INSHT. 2012.



En este caso, no se ve la misma tendencia ha aumentar las cifras, sino que todo lo contrario. A partir del año 1995 hasta el 2011, las cifras de la mortalidad laboral en el sector han ido descendiendo de manera notable. Con ello, se puede pensar que la LPRL ha influido en la reducción de los accidentes mortales registrados.

A estos datos descritos, hay que añadirle que no descubren toda la magnitud del problema. La razón de esto es que hay datos que no se conocen exactamente o que simplemente no se contabilizan, como son los incidentes o accidentes en blanco y los llamados “accidentes botiquín”. Son situaciones en la que no es necesaria una baja laboral, pero son situaciones en la que ha habido un fallo en la prevención y la fortuna ha colaborado.

Aún se podría añadir que no solo los accidentes de trabajo son consecuencia de una mala prevención, también están las enfermedades profesionales. Son enfermedades típicas la sordera o problemas musculo-esqueléticos, por ejemplo. Pero también son conocidas la asbestosis o la silicosis, producidas a causa de la manipulación de amianto y sílice.

Según la VII Encuesta Nacional de Condiciones de Trabajo³⁰, el 88,3% de los trabajadores de la construcción cree estar expuesto a riesgos en su actividad laboral. Además, los riesgos detectados de accidentes más destacados son con un 55,8% caída de personas desde altura, con un 49,1% golpes, con un 45,6% cortes y pinchazos y con un 42,7% caída de objetos, materiales o herramientas.

³⁰ Encuesta realizada por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y el INSHT. Año 2011.

También es importante conocer que el 48% de los accidentes ocurridos son en empresas subcontratadas.

Saber cual es el perfil del trabajador accidentado es interesante para entender mejor lo que se va a redactar posteriormente. La fuente para conocer estos datos, ha sido un estudio que ha realizado la Universidad de Huelva con la colaboración de la Fundación Laboral de la Construcción, los cuales se han basado en los datos obtenidos a través del Registro de Accidentes DELTA del año 2007. Los datos pueden ser algo obsoletos, pero nos van a servir para tener una referencia de que trabajador es el que frecuentemente se accidenta, ya que las condiciones no varían tanto a lo largo de 6 años.

Según el estudio anteriormente comentado, el perfil laboral del trabajador accidentado se puede ver en la siguiente tabla:

Tabla 5 Perfil laboral del trabajador accidentado. Fuente: Fundación Laboral de la Construcción. 2008.

	TIPO DE ACCIDENTE OCURRIDO		
	LEVE	GRAVE/MUY GRAVE	MORTAL
OCUPACIÓN	Cualificado	Cualificado y no cualificado	No cualificado y operador de maquinaria
ANTIGÜEDAD	Menos de 6 meses	Menos de 6 meses	Menos de 6 meses
TIPO DE CONTRATO	Contrato temporal	Contrato temporal	Contrato temporal
EDAD	Menores de 25 años	Entre 45 a 65 años	Mayores de 65 años

Datos del INSHT³¹ del año 2010, aseguran que el 54,26% de los accidentes mortales ocurridos pertenecen a trabajadores con contratos temporales.

5.4.2. Análisis de las posibles causas de los accidentes laborales.

Para poder analizar las causas que pueden dar lugar a un número tan elevado de siniestralidad laboral en el sector y analizar también la disminución de los últimos años, es necesario relacionar las pautas que marca la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el Reglamento de los Servicios de Prevención, la Ley y Reglamento sobre subcontratación,

³¹ Actividades económicas con mayor siniestralidad, penosidad y peligrosidad: sector de la construcción. 2010.

Ley sobre coordinación de actividades empresariales, así como las reformas o modificaciones de dicha normativa, con las peculiaridades de las empresas y los problemas que puede haber en ellas. A continuación se va a tratar de ver un poco las exigencias normativas con los problemas que se pueden dar que evidencien la causa de estos accidentes.

Analizar las causas que dan lugar a un accidente es una cuestión complicada, ya que no hay una única razón por la que se origina un accidente. Para ello, habrá que conocer las causas básicas y las causas inmediatas, es decir, el factor técnico, el factor humano y el factor organizativo.

Según Concepción Serrano Herrera, directora del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene de Trabajo, en una comparecencia ante el Senado en 1992m comentó que; el 35% de los accidentes mortales en las obras de construcción ocurren en la fase de proyecto, el 28% tienen origen en una inadecuada organización del trabajo y el 37% ocurren en la ejecución de la obra.

El INSHT ya ha realizado más de un estudio³² en el que analiza las causas de los accidentes ocurridos en los cuatro sectores principales de la actividad económica. En relación al sector de la construcción, se han observado las siguientes causas importantes:

- El 27,4% se debe a la falta o inadecuada gestión de la prevención.
- El 26,9% es causa de una mala organización del trabajo o la tarea.
- El 12,9% es por falta o inadecuada protección o señalización.

También son causas principales las siguientes:

- Ausencia/deficiencia de protecciones colectivas frente a caídas de personas.
- Método de trabajo inadecuado.
- Falta de seguridad estructural o estabilidad de paramentos, etc.
- No identificación del/los riesgos que han materializado el accidente.
- Formación/información inadecuada, inexistente sobre riesgos o medidas preventivas.
- No utilización de equipos de protección individual puestos a disposición por la empresa y de uso obligatorio.
- Permanencia del trabajador dentro de una zona peligrosa.
- Medidas preventivas propuestas en la planificación derivada de la evaluación de riesgos insuficientes o inadecuadas, incluidas las referidas al Plan de

³² *Análisis de la mortalidad por accidente de trabajo en España 2008-2009-2010. Páginas 41 y 42. 2011.*

Seguridad y Salud en el Trabajo en Obras de Construcción.

- Formación/información inadecuada o inexistente sobre la tarea.
- Medidas preventivas propuestas en la planificación derivada de la evaluación de riesgos insuficientes o inadecuadas, incluidas las referidas al Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo en Obras de Construcción.
- No poner a disposición de los trabajadores las prendas o equipos de protección necesarios o ser estos inadecuados o mal mantenidos, o no supervisar su correcta utilización.

Se puede observar que la mayor parte de las causas tienen relación con la actividad preventiva. Por lo que es ahí donde habrá que hacer hincapié en primer lugar, y luego atacar el resto de problemas que existen.

Según datos obtenidos de la VII Encuesta Nacional de Condiciones de Trabajo, en relación a las causas de accidentes en la construcción, los trabajadores opinan que las causas son las siguientes:

- El 44,5%: Distracciones, descuidos, despistes y falta de atención.
- El 25,5%: Aberturas o huecos desprotegidos y escaleras o plataformas en mal estado.
- 19,1%: Se trabaja muy rápido.

Por lo cual, se ve que no son solo causas relacionadas con la mala gestión de la empresa, sino que también la actitud que puedan tener los operarios

Para poder entender los datos obtenidos hasta el momento, lo primero que hay que tener en cuenta es, como hemos comentado en apartados anteriores, que el 99,6% de las empresas constructoras son PYME, por lo que no tienen una estructura empresarial consolidada como la que puede tener la gran empresa. Estas empresas son las que más dificultades tienen para implantar la prevención y llevarla a cabo, por lo que aquí es donde se puede dar lugar a más accidentes de trabajo. Los problemas de las pequeñas empresas son los siguientes.

- Gran parte de empresarios de estas empresas no tienen unos conocimientos en el sector, y mucho menos en prevención de riesgos laborales. A esto se le suma la gran cantidad de obligaciones que marca la Ley para el promotor, por lo que la aplicación de la normativa le viene grande, además que en muchos casos es compleja de entenderla. Esto va a dar lugar a un incumplimiento

normativo o a delegar la prevención a empresas externas como son los servicios de prevención ajenos, sin integrarla dentro de las empresas.

- Más del 10% de las empresas no cumplen con la obligación de disponer el Plan de seguridad en las obras o realizan el documento para entregarlo ante una inspección, pero no realizan la práctica del mismo.
- La coordinación de actividades empresariales no se realiza como es debido. Se cumplimenta la documentación necesaria para cumplir la Ley, pero luego no se llevan a cabo las actuaciones pertinentes.
- También hay que tener en cuenta que, generalmente, no se cumple con que marca la Ley 1627/1997. En muchas ocasiones, en la documentación si figuran las personas que intervienen en la obra, pero luego en la realidad esas personas o no están o no realizan su labor como deberían. Lo único que se consigue con esto es salir del paso en caso de que haya una inspección, pero eso no hará reducir la probabilidad de que ocurra un accidente.
- Muchas veces hay figuras que no cumplen exactamente con lo que exige la ley, como por ejemplo el coordinador de seguridad y salud en la fase de ejecución o el recurso preventivo. Son personas que figuran como responsables de encargarse de coordinar las actuaciones que se dan en la ejecución de la obra o de vigilar dichas actuaciones, pero luego no efectúan su labor con la presencia continua a pie de obra. Esto provoca una falta de vigilancia de las actuaciones de los operarios, pudiéndose incumplir la normativa o simplemente ocurrir fallos que nadie los ve ni puede solucionarlos.
- Desde que el promotor se hace cargo de la obra, hasta llegar al subcontratista o trabajador autónomo, es una cadena de empresas y trabajadores en la que se va perdiendo información y datos necesarios para hacer el trabajo de manera adecuada. Por lo cual, a la hora de ejecutar la obra, es probable que haya aspectos que se olvidan o simplemente no se reflejan.
- La acción informativa por parte de la empresa a los trabajadores muchas veces es insuficiente. Los trabajadores no conocen los riesgos a los que están expuestos ni las medidas preventivas para evitarlos.
- Los plazos de ejecución también suelen jugar una mala pasada en las obras de construcción. Si las obras no siguen su cauce y se retrasan, se con prisas para llegar al plazo marcado y ha destajo, provocando una sobrecarga de trabajo a los trabajadores. Esto hace, que se olvide la prevención y las medidas a adoptar para evitar que ocurra un accidente. Pero eso es cosa de los intereses que tiene el promotor, que en la mayoría de los casos ven la prevención como

un gasto y un incordio que hay que cumplir, por lo que le dan prioridad a otras muchas cosas.

- Los proyectistas no suelen reflejar, generalmente, de manera total y adecuada las medidas indispensables para garantizar la seguridad y salud en el trabajo. Por lo que luego hay aspectos que en la ejecución no se tienen en cuenta y ocurren accidentes.
- Se tiende a externalizar la prevención con un servicio de prevención ajeno, por lo que no se integra la prevención dentro de la empresa. Además, en la mayoría de las ocasiones los servicios de prevención ajenos no están especializados en temas de construcción, por lo que puede haber temas que no los conozcan de manera detallada.

Se ve que son muchas las causas por las que puede ocurrir un accidente en el mundo de la construcción. Hay problemas desde la gestión de la prevención, donde habría que incidir en primer lugar, hasta en actuaciones de los operarios, donde habría que cambiar su actitud.

6. CONCLUSIONES

Después de todo lo analizado, se puede decir que las cifras de siniestralidad se han reducido en más de la mitad teniendo en cuenta el índice de incidencia, pero eso no quita para que ya no sea importante el número de accidentes que sigue habiendo hoy en día. En el año 2012 más del 12% de los accidentes generados en España corresponden al sector de la construcción y casi el 15% de los accidentes mortales.

Cierto es, como se ha visto anteriormente en los gráficos, la evolución de la siniestralidad en el sector de la construcción es la que mejor evolución presenta, pero también es cierto que sigue siendo el sector con mayor siniestralidad del país.

Estas cifras son todavía muy elevadas por lo que hay que seguir trabajando y mejorando para conseguir el objetivo de reducir al límite esos valores de siniestralidad, ya que resulta imposible llegar a un valor de cero.

Las víctimas suelen ser, por lo general, los más desprotegidos. Son los que tienen los contratos más precarios, normalmente jóvenes sin muchos estudios o jóvenes inmigrantes sin conocer el idioma, que acceden al trabajo por subcontratas que se van repartiendo partes del trabajo de una obra y que, además de irse repartiendo los beneficios, van diluyendo también las responsabilidades en caso de accidente.

Hay que tener claro que los accidentes de trabajo no los provoca una única causa. Normalmente un accidente viene acompañado de múltiples razones, por lo que se hace difícil conocer exactamente las causas que lo han provocado. Además, se suelen conocer las causas inmediatas, pero lo importante para combatir a posteriori los errores que han sucedido, es conocer las causas básicas, el origen de donde se ha producido el accidente. Cosa que en muchas ocasiones no se hace. Se conoce cual ha sido la causa inmediata y ya está, sin indagar más para ver cual ha sido el verdadero origen y cambiarlo para que no vuelva a ocurrir.

Es lógico pensar que la evolución de la normativa ha ayudado a reducir la siniestralidad, pero es algo que no se sabe 100% seguro. En primer lugar, porque a raíz de la publicación de la Ley de prevención se dio un incremento en la siniestralidad coincidiendo con el *boom inmobiliario*, es decir, hubo un incremento en los trabajadores afiliados por lo que aumentó la probabilidad de que ocurriese un accidente. Y, en segundo lugar, el descenso de los resultados coincide con la actual crisis económica y al reducirse el número de trabajadores, se reduce proporcionalmente la siniestralidad. Por lo cual, no

se puede asegurar una relación entre los efectos de la normativa y la evolución de los accidentes.

Además, una ley no mejora la siniestralidad o las condiciones de trabajo, sino que su cumplimiento es lo que puede hacer cambiar las cosas y progresar positivamente.

Como se ha visto a lo largo del estudio, aunque existe una amplia legislación y regulación en cuanto a la seguridad y salud en las obras de construcción, son muchos los accidentes que ocurren a lo largo de cada año. Ciertamente es que si se llevaría a cabo todas las exigencias normativas estrictamente por parte de las empresas y trabajadores, cabría esperar un descenso significativo de la siniestralidad laboral, así como una mejora de las condiciones de trabajo. Pero cierto es también que, en muchas ocasiones, la complejidad de la normativa distancia la legislación vigente y la realidad práctica a pie de tajo en las obras. En algunos casos esto ocurre porque son las propias empresas de construcción las que por razones de índole técnica, económica o desconocimiento deciden no cumplir con la normativa vigente, y, en otras ocasiones, porque el citado cumplimiento puede resultar, simplemente, imposible y más para una pequeña empresa.

Hay mucha normativa en prevención de riesgos laborales, más la normativa específica del sector, el convenio colectivo y un sin fin de obligaciones por cumplir. Por lo cual, es lógico pensar que un empresario de una pequeña empresa no puede llevar a cabo todas esas acciones porque sino se arruinaría y tendría que cerrar la empresa. También es verdad que las grandes empresas suelen tener problemas para afrontar todas las exigencias legales al completo.

Muchas empresas, sobre todo las pequeñas y medianas empresas, hacen la prevención básicamente para cumplir con la legislación vigente, sin integrar la prevención en la empresa y fomentar así una cultura preventiva. Lo que se hace es mucho papel y poca calidad de la prevención, es decir, cumplimentan la documentación correctamente para que en caso de inspección tengan todo en regla, pero luego la realidad es otra y no llevan a cabo todo lo que se exige en la documentación.

Otro problema es, el poco control público que hay. Las autoridades laborales se acercan a las obras para verificar el cumplimiento de la documentación exigida por la Ley y ver a primera vista si se cumple o no, y si es necesario poner una sanción. Pero no investigan si las tareas que se realizan son correctas y si se ejecutan de manera segura y saludable.

Para ser eficaz, hay que abordar la prevención desde una perspectiva más técnica y no tan jurídica como se viene haciendo hasta ahora.

En efecto, la siniestralidad laboral viene condicionada por la complejidad del sector, es decir, por tratarse de un sector con una actividad peligrosa donde hay muchos riesgos, en la que hay mucha subcontratación y muchos trabajadores simultáneamente, en la que existen dos fases distintas de trabajo, etc. Eso es cierto, pero estas características del sector no pueden servir de excusa para aceptar las cifras de siniestralidad laboral que se dan en el sector. Ya que gran parte de esos resultados se podrían minimizar con la actuación preventiva.

Además si consideramos el tamaño de la empresa, la mayoría son pequeñas empresas con menos de 10 trabajadores en las que, en primer lugar, no existe una cultura preventiva. Y en segundo lugar, no disponen de los medios humanos, materiales ni económicos para afrontar todas las exigencias legales y hacer la prevención de buenas maneras.

Lo que suele suceder en estos casos es, que la persona cualificada que existe en la empresa; bien un arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico, es la persona que realiza el proyecto de la obra, el Estudio (básico) de Seguridad y Salud y el coordinador de seguridad y salud en la ejecución de la obra. Dicha persona tiene mil cosas en la cabeza y muchas tareas que realizar, por lo que no puede estar en todo la vez. A causa de esto, la prevención se queda disminuida porque surgen otras prioridades como la de ejecutar bien la obra, que es la finalidad.

Asimismo, no hay que olvidarse, que la gran parte de estas empresas externalizan la prevención con un servicio de prevención ajeno, por lo que no integran la prevención como es debido.

Se puede ver que la situación de la seguridad y salud en la construcción, es un problema mayoritariamente estructural y cultural. Esto hace que se haga difícil implantar la prevención en las empresas constructoras, ya que se les hace complejo cumplir con todo debido a los pocos conocimientos que tienen. Se ve que falta formación en los trabajadores de la construcción, es decir, no tienen interiorizada la cultura preventiva

Lo primero que se tiende a hacer ante una situación de siniestralidad, es intentar exculpar las responsabilidades de cada cual y culpar a los demás, buscando así, quien es el responsable y culpable de las malas actuaciones. Pero esta no es la actitud adecuada, ya que todas las personas que intervienen en una obra son responsables de sus actuaciones y de que se haga seguridad en su trabajo, de velar por su propia seguridad y salud y la de sus compañeros. Por lo que la solución no es culpar a nadie, sino que cambiar la actitud generando una enfocada a la prevención de los riesgos del trabajo.

Para cambiar esta actitud, la formación e información son muy importantes. Parece una tontería, pero con estas dos herramientas se reduciría en gran parte los accidentes de trabajo que ocurren.

Las figuras que intervienen en una obra de construcción son importantes para llevar a cabo las tareas a las que están encomendados, eso no cabe duda. El problema es que en muchas ocasiones, estas personas figuran como responsables pero luego no realizan su labor como es debido. Si todas las personas que intervienen en la obra actuarían de manera correcta y aplicando lo que marca la legislación, se notaría el efecto positivo y se haría mejor la prevención, reduciendo así la siniestralidad. Lo que hace falta es actuación e implicación en las tareas, transmitir la prevención a través de la línea jerárquica y hacer ver que es importante.

Por lo cual, sería recomendable un mayor control por parte de las autoridades para que se cumpla todo lo exigido y no solo quede plasmado en un papel para cumplir la Ley y nada más.

A todo esto hay que sumarle que gran parte de empresarios (promotores, contratistas y subcontratistas) ven la prevención en muchos casos como un gasto. Esto es algo generalizado en todas las empresas, da igual el sector que sea. Por lo cual, hay mucha labor por hacer y cambiar este concepto, para hacer ver que no es un gasto si no que una inversión. Y que gracias a ella, se podrían evitar muchos disgustos y también mucho presupuesto que dispone la empresa, ya que un accidente, en todos los aspectos, cuesta más que anteponerlo.

Como última cuestión, hay que tener en cuenta que las obras de construcción están marcadas por los plazos que se establecen antes de empezar a ejecutarla. En caso de no cumplir con los plazos, el presupuesto de la obra va aumentando y eso es algo que no nos gusta a nadie, tener que pagar de más si no hay necesidad de ello. Y ahí se ven las prioridades de u constructor. Se trabaja con prisas, a destajos, en mañas condiciones y de malas maneras si es necesario, por lo que la prevención queda a un lado y ya llegará en algún momento, pero muchas veces ya es tarde.

Resumiendo un poco lo más importante de todo esto:

- La siniestralidad va disminuyendo pero aún son muy elevados las cifras que se conocen. Además, no se ve una evolución clara en relación a la normativa vigente.

- Seguro que la normativa ha ayudado a reducir la siniestralidad, pero la cosa no es que la normativa disminuye la siniestralidad, sino que su cumplimiento hace reducir las cifras. Para ello, las empresas se tienen que encargar de cumplir lo que la Ley exige, cosa que hasta el momento no se hace tanto como se debería, a pesar de que hay mejoras.
- Hay múltiples causas que dan lugar a un accidente de trabajo. Por lo que no nos tenemos que quedar con una ni con las causas inmediatas, sino que hay que investigar más y encontrar las causas básicas para corregir los erros cometidos.
- Esta claro que las pequeñas empresas tienen más dificultades para implantar la prevención, debido a que no disponen medios humanos, económicos ni materiales suficientes para ello. Además, de que no tienen una estructura empresarial adecuada ni la formación suficiente para ello.
- También hay que tener en cuenta los actos inseguros que realizan los trabajadores, no todo es cuestión de mala gestión
- Las figuras que intervienen en una obra de construcción son necesarias para llevar a cabo el trabajo de forma segura. Pero para eso, es necesario que en primer lugar esas personas ejecuten sus tareas como son debidas y afrontar todos sus cometidos.

Es verdad que se ha avanzado, pero aún y todo queda mucho por hacer. Hay que ponerse manos a la obra y eliminar la imagen que existe de la prevención en la construcción. Para ello, es necesario mayor control por parte de la administración pública, para ver que las cosas se hacen correctamente y cumpliendo todas las exigencias de seguridad y salud.

“El contrato laboral significa conocimiento y esfuerzo a cambio de salario,
no a cambio de la salud”.



7. PROPUESTA DE MEJORA.

Se puede ver que la situación de la accidentabilidad laboral es preocupante, bien para las empresas, como para los propios trabajadores y para la sociedad en conjunto. Esto hace la necesidad de encontrar una posible solución, unas pautas que mejoren la situación disminuyendo la siniestralidad que se da en el sector y mejorando las condiciones de trabajo de los trabajadores de las empresas constructoras.

Adaptación de la normativa vigente a las pequeñas empresas:

Uno de los problemas analizados es el tamaño de las empresas constructoras y las dificultades que tienen para poder implantar la prevención en sus empresas debido a la compleja normativa que existe.

A todo esto se le puede encontrar una pequeña y bastante sencilla solución, como sería la realización de un manual o una guía para adaptar toda la normativa preventiva que existe de aplicación a la construcción a las pequeñas empresas.

Planificación previa de la prevención:

En ocasiones la seguridad llega tarde, de manera improvisada o simplemente no llega. Para que la prevención sea eficaz, debe ser planificada antes del inicio de los trabajos que conlleva cualquier actividad.

Para ello, una posible solución podría ser exigir antes de la realización de la obra la planificación preventiva, es decir, o se planifica previo a comenzar las obras o no se realiza la ejecución. Además, dicha planificación debería ser revisada por la autoridad competente y no pasar por alto ningún detalle ni defecto.

Más y mejor control:

Tendría que haber más mano dura por parte de la Inspección de Trabajo y las autoridades competentes en la materia. Debería de haber más control y en vez de pedir tanto papel y verificar que cumplen con la documentación que exige la ley, deberían investigar qué se hace, cómo se hace y qué se consigue. Es decir, lo contrario de lo que hasta ahora ha sido práctica habitual.

Como hemos comentado, en muchas ocasiones las personas responsables de supervisar el cumplimiento de la normativa y ver que las tareas se realizan de forma correcta y segura, figuran en los papeles pero luego en la realidad no cumplen con su labor. Por lo cual, hay que evitar estas situaciones.

Integración de la prevención en la empresa:

La Ley de prevención exige integrar la prevención dentro de la empresa, pero sin embargo te da la opción de contratar un servicio ajeno.

En el caso de las pequeñas y medianas empresas, al no tener generalmente conocimientos en prevención ni medios para afrontar lo que conlleva la prevención, delegan todos los temas de prevención en un servicio de prevención ajeno y se desentienden. Esto hace que no se integre la prevención ni que se cree esa cultura preventiva necesaria.

Por lo cual sería importante exigir que dentro de la empresa haya una persona encargada de llevar la materia de prevención con la ayuda del servicio de prevención ajeno, pero que haya alguien en la empresa que transmita los aspectos preventivos.

Potenciar los contratos estables.

Como hemos comentado, alrededor del 50% de los trabajadores trabajan con contratos temporales. Esto hace que no tengan los conocimientos suficientes ni el tiempo adecuado para adquirirlos, debido al corto plazo que va trabajar en la empresa. Incluso a la empresa se le hace difícil darle la formación e información para solo unos meses o el tiempo que vaya a estar, le resulta pérdida de tiempo y dinero.

Para ello, sería necesario potenciar los contratos estables y tener una plantilla más o menos fija, que conozca los riesgos a los que está expuesto, conocer la manera de trabajar, tener experiencia y el conocimiento adecuado para evitar todas las posibles situaciones que dan lugar a un accidente de trabajo.

Más formación e información:

Como hemos comentado, el nivel educativo de los operarios, por lo general, es insuficiente, teniendo pocos o ningún conocimiento en la materia. Si sumamos el bajo nivel educativo de los operarios más el insuficiente conocimiento en muchos casos de los empresarios, es evidente deducir que los operarios no van a conocer con exactitud cuales

son sus riesgos en el trabajo y las medidas preventivas. Por lo cual, es muy importante la tarea de formación en materia preventiva.

Una solución eficaz podría ser la obligación de realizar cursos o estudios específicos del sector, en el que se conozca la materia relacionada con el mundo de la construcción más la prevención aplicada al sector. Es decir, requerir un estudio mínimo para acceder a los trabajos que se realizan en la construcción.

También hay que valorar, que por fallos en la fase de proyecto se dan gran parte de accidentes. Lo que ocurre muchas veces es que el o los proyectistas no tienen conocimientos suficientes en materia de seguridad y salud en el trabajo y no se contemplan todos los riesgos como debería de ser. Esto es un problema, ya que a la hora de la ejecución, no se llevan a cabo todas las medidas ni actuaciones necesarias.

Por eso mismo, sería conveniente que las personas que intervienen en la fase de proyecto también tuviesen una serie de conocimientos en materia de prevención de riesgos laborales.

La formación juega un papel fundamental en la cultura preventiva y en la mejora de las condiciones de trabajo, para reducir así la siniestralidad laboral. La formación incide en la persona cambiando su comportamiento y hacerle ver lo importante que es la seguridad para evitar accidentes.

Puede haber un problema a todo esto, que por mucha formación que se le da a un trabajador sino es receptivo, puede que no lo aplique a las tareas que tiene que realizar, es decir, que haga caso omiso. Además, el trabajador percibe las medidas de prevención que dicta la empresa como una imposición y genera mayor susceptibilidad.

Esto es muy importante en los operarios, ya que como hemos comentado, generalmente acceden a trabajar jóvenes, sin formación y sin conocimientos en la materia. Además, hay un gran porcentaje de trabajadores inmigrantes que no conocen en muchos casos el idioma y mucho menos la legislación que se aplica en España y las obligaciones que tienen.

Por lo que habrá que adaptar la formación, en varios idiomas si es necesario, no solo para que conozcan los riesgos, sino para que también los asimilen y los apliquen en su día a día.

“Un retraso es perfectamente asumible, un accidente puede tener consecuencias catastróficas”³³.

³³ Por la fundación Laboral de la Construcción.

8. BIBLIOGRAFÍA.

Autores.

Cala Rodríguez, José María. *La Prevención y Seguridad de Riesgos Laborales en la Construcción (I Parte General)*. Secretariado de publicaciones de la Universidad de Sevilla. Sevilla. 2000. Páginas revisadas 1-55, 201-214 y 263-289; 290.

Chávarri Caro, Francisco de Borja; Esteban Gabriel Jesús. *Funciones y responsabilidades de los agentes que intervienen en las obras en la UE-15(I)*. En: Gestión práctica de Riesgos Laborales. Wolters Kluwer España. N°66. Página 12.

Colón, Carlos. Diario de Sevilla, de 28 de abril de 2006. Artículo: *Frenar la siniestralidad*. Página 5.

Cortés Díaz, José María. *Técnicas de Prevención de Riesgos Laborales: seguridad e higiene del trabajo*. Tébar. Madrid. 2007.

Durán López, Federico; Tudela Cambroner, Gregorio; Valdeolivas García, Yolanda. *Informe sobre la situación de la prevención de riesgos laborales en el sector de la construcción en España*. Edisofer s.l. Madrid. 2008. Páginas 343.

Fundación Laboral de la Construcción. *Estudio del sector de la construcción*. Madrid. 2002. Página citada 8.

Galán García, Agustín y Fundación Mapfre. *Accidentes de Trabajo en España 1900-2007, el perfil de las víctimas*. En: *Seguridad y Medio Ambiente*. N°126 cuarto trimestre. 2009.

INSHT. *Guía Técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a las Obras de Construcción*. Madrid. 2004. Páginas 143.

INSHT. *Informe sobre el sector de la construcción: periodo 2003-2007*. Madrid. 2008.

INSHT. *Salud y Trabajo*. N°111 y 112. Editorial. Madrid. 1995.

INSHT; Ministerio de Empleo y Seguridad Social. *Informe siniestralidad laboral, periodos 2006, 2010, 2011 y 2012*. Páginas 41.

INSHT; Ministerio de Empleo y Seguridad Social. *Actividades económicas con mayor siniestralidad, penosidad y peligrosidad: sector de la construcción*. Madrid. 2010.

INSHT; Ministerio de Empleo y Seguridad Social. *VII Encuesta Nacional de Condiciones de Trabajo*. Madrid. 2011. Páginas 57.

INSHT; Ministerio de Empleo y Seguridad Social. *Análisis de la mortalidad por accidente de trabajo en España 2008-2009-2010*. Madrid. 2011. Páginas 189.

Martínez Cuevas, Alfredo J. *Los accidentes de trabajo en la construcción: análisis de causas y responsabilidades*. CISS, Grupo Wolters Kluwer S.A. Valencia. 2007. Páginas 309.

Ministerio de Industria, Energía y Turismo. *Cifras PYME, datos abril 2013*. Madrid. 2013.

Pérez Merlos, Ramón. *Diagnóstico del sector de la construcción en materia preventiva*. Murcia. 2011. Páginas 176.

Universidad de Huelva y Fundación Laboral de la Construcción. *Diseño de campaña sobre concienciación en Prevención de Riesgos Laborales en el sector de la construcción*. Madrid. 2008. Páginas 79.

Legislación.

DIRECTIVA 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo.

DIRECTIVA 92/57/CEE, sobre Obras de Construcción temporales o móviles

LEY 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

LEY 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.

LEY 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

ORDEN de 20 de mayo de 1952, por la que se aprueba el Reglamento de Seguridad del trabajo en la Industria de la Construcción.

ORDEN de 28 de agosto, por la que se aprueba la Ordenanza del Trabajo para las Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

REAL DECRETO 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

REAL DECRETO 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

REAL DECRETO 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

REAL DECRETO 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

REAL DECRETO 604/2006, de 19 de mayo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997 y el Real Decreto 1627/1997.

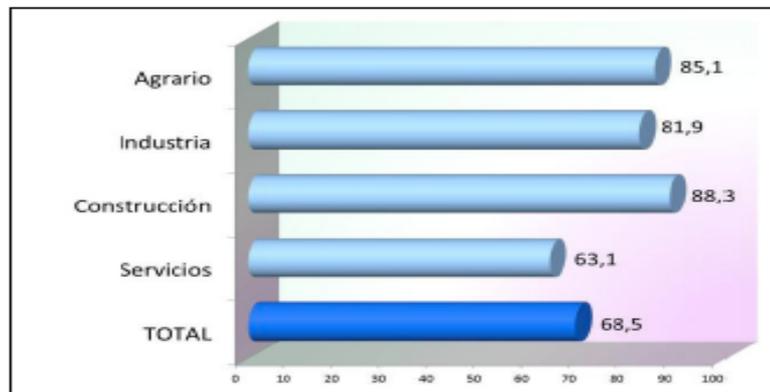
RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2012, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el V Convenio colectivo del sector de la construcción.

9. ANEXOS

ANEXO I: Tablas e información estadística obtenida del INSHT y el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

VII Encuesta Nacional de Condiciones de Trabajo.

Gráfico 6 Trabajadores expuestos a riesgos de accidentes según sector de actividad



Base: Total de trabajadores. Datos en %

Tabla 6 Riesgos de accidentes detectados por sector de actividad

	Agrario	Industria	Construcción	Servicios	Total
Cortes y pinchazos	42,4	41,7	45,6	24,5	29,2
Golpes	40,1	35,8	49,1	20,1	25,3
Caídas de personas al mismo nivel	36,9	21,6	41,5	20,4	22,9
Caídas de personas desde altura	15,1	16,2	55,8	10,1	14,7
Accidentes de tráfico	10,1	12,9	14,9	14,4	14,0
Caídas de objetos, materiales o herramientas	8,4	19,7	42,7	8,4	12,6
Sobreesfuerzos por manipulación manual de cargas	17,2	16,8	23,2	9,5	11,9
Quemaduras (contacto con superficies calientes, con productos químicos)	3,7	18,6	11,4	9,6	10,7
Atracos, agresiones físicas u otros actos violentos	1,8	2,4	1,9	11,2	8,9
Atrapamientos o aplastamientos con equipos o maquinaria	11,3	16,4	18,7	2,9	6,3
Contactos eléctricos	1,9	10,6	15,7	4,6	6,2
Atropellos, atrapamientos o aplastamientos por vehículos	9,0	11,5	11,0	4,4	6,1
Proyección de partículas o trozos de material	4,0	13,4	23,1	2,3	5,5
Intoxicación por manipulación de productos tóxicos	3,9	8,5	6,8	3,5	4,4
Desplomes o derrumbamientos	1,9	4,7	25,1	1,6	3,9
Incendios	2,0	5,4	3,9	3,3	3,6
Daños producidos por un exceso de exposición al sol	14,3	2,3	12,8	1,2	2,8
Explosiones	0,2	5,1	4,0	2,0	2,5
Daños producidos por animales	15,5	0,8	1,5	1,3	1,8

Base: Total de trabajadores. Datos en %
Pregunta de respuesta múltiple

Tabla 7 Causas más frecuentes de los riesgos de accidente detectados por sector de actividad. INSHT. 2011.

	Agrario	Industria	Construcción	Servicios	Total
Distracciones, descuidos, despistes, falta de atención	46,8	53,7	44,5	44,6	46,2
Se trabaja muy rápido	12,3	19,6	19,1	18,2	18,2
Posturas forzadas	11,8	16,0	14,9	13,4	13,9
Por cansancio o fatiga	15,3	13,3	11,8	13,8	13,6
Levantar o mover cargas pesadas	18,5	13,8	15,6	12,7	13,5
Causas relacionadas con el tráfico	6,4	7,7	6,8	15,1	12,6
Aberturas o huecos desprotegidos, escaleras o plataformas en mal estado	5,0	5,1	25,5	4,1	6,4
Manipulación inadecuada de productos, sustancias químicas o materiales peligrosos	3,7	6,1	2,2	3,4	3,7
El terreno tiene zanjas, taludes, desniveles, etc. que puede	28,8	2,9	14,6	2,8	5,3
Imprevisibilidad de los animales	12,3	0,3	0,2	1,4	1,7

Base: Trabajadores que se consideran expuestos a algún riesgo de accidente (N= 6.088)

Pregunta de respuesta múltiple

Tabla 8 Demandas físicas del puestos de trabajo por rama de actividad. INSHT. 2011.

	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	Química, saneamiento y extractiva	Metal	Industria Manufacturera	Construcción	Comercio y reparaciones	Hostelería	Transporte y almacenamiento	Comunicación, act. financieras, científicas y adm.	Administración pública y educación	Act. sanitarias y sociales	Act. culturales y servicios personales
Adoptar posturas dolorosas o fatigantes	48,1	33,7	35,3	32,8	48,7	30,1	31,3	37,2	28,9	33,6	48,0	37,1
Estar de pie sin andar	25,9	32,5	42,2	39,8	31,1	41,6	49,6	13,0	10,1	29,9	30,8	29,5
Estar sentado sin levantarse	11,4	32,6	20,4	22,5	20,1	24,7	5,3	68,6	66,7	36	22,6	15,8
Levantar o mover cargas pesadas	33,6	18,0	22,4	22,8	39,4	22,6	18,8	20,8	3,0	6,7	22,1	10,3
Levantar o mover personas	1,1	1,2	1,3	0,4	2,0	1,0	1,8	2,5	0,7	6,4	36,9	7,1
Aplicar fuerzas importantes	28,7	18,9	20,6	15,4	34,2	14,6	10,0	15,0	3,1	6,6	24,3	10,3
Repetir los mismos mov. de manos o brazos	67,0	58,4	60,4	67,5	67,3	54,1	64,9	67,3	57,9	48,1	56,6	61,7

Base: Total de trabajadores. Datos en %

Categorías de respuesta: "siempre o casi siempre" y "a menudo"

Tabla 9 Aspectos inadecuados del puesto de trabajo por rama de actividad

	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	saneamiento y extractiva, saneamiento y	Metal	Ind. Manufacturera	Construcción	Comercio y reparaciones	Hostelería	Transporte y almacenamiento	Comunicación, act. financieras, científicas y adm	Administración pública y educación	Act. sanitarias y sociales	Act. culturales y servicios personales
Poco espacio de trabajo	7,4	14,0	9,4	9,0	18,1	9,5	12,4	20,4	7,1	9,1	13,7	8,4
Alcances alejados del cuerpo	13,1	7,8	11,2	8,4	25,2	11,4	8,1	5,8	2,3	3,3	8,0	6,2
Iluminación inadecuada	4,6	14,4	8,5	5,8	12,4	6,2	4,8	9,8	6,8	7,2	7,8	5,4
Superficies inestables o irregulares	26,8	14,3	9,0	3,6	24,7	2,9	2,3	5,8	1,4	2,5	3,3	4,5

Base: Total trabajadores. Datos en %

Categorías de respuesta: "siempre o casi siempre" y "a menudo"

ANEXO II : Modelo de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas

Solicitud de: <input type="checkbox"/> Inscripción <input type="checkbox"/> Renovación	REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN (Ley 32/2006, de 18 de octubre)	Comunidad Autónoma de (Registro de Entrada)
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN/RENOVACIÓN		
DATOS DE LA EMPRESA SOLICITANTE		
Nombre o razón social		Núm. Inscripción REA
Domicilio		
Localidad	Provincia	País
NIF	Código de Cotización Principal	CNAE
D./ D ^a, con DNI..... y domicilio a efectos de notificación en, de la localidad de, provincia de, país, señalando como medio preferente a efectos de notificación (márquese o cumpléntese lo que proceda) <input type="checkbox"/> Servicio postal al domicilio indicado <input type="checkbox"/> Fax (prefijo y número) <input type="checkbox"/> Otros (indicar)		
y actuando en nombre y representación de la empresa cuyos datos constan más arriba (1), comparece ante el Registro de Empresas Acreditadas del sector de la construcción arriba indicado y DECLARA:		
1º. Que la empresa cuyos datos arriba figuran no está inscrita en otro Registro de Empresas Acreditadas y tiene intención de realizar actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, e intervenir en el proceso de subcontratación en obras de construcción situadas en el territorio.		
2º. Que dicha empresa cumple con todos los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2.a) del artículo 4 de la citada Ley 32/2006 y, por tanto, posee una organización productiva propia, cuenta con los medios materiales y personales necesarios, que se compromete a utilizar en las obras cuya ejecución contrate, asumiendo los riesgos, obligaciones y responsabilidades correspondientes y ejerciendo directamente sus facultades de organización y dirección de los trabajos en las obras; que dispone de recursos humanos, en su nivel directivo y productivo, que cuentan con la formación necesaria en prevención de riesgos laborales, y de una organización preventiva adecuada a la legislación vigente; y que se compromete a mantener dichos requisitos durante el ejercicio de la actividad.		
3º. Que, a estos efectos, son ciertos los datos consignados en las cuatro hojas de que consta esta solicitud y auténticos los documentos acreditativos que se adjuntan a la misma, por lo que,		
SOLICITA a la autoridad laboral que tenga por presentada esta solicitud, con los documentos que se acompañan, y resuelva otorgar LA INSCRIPCIÓN/LA RENOVACIÓN (táchese lo que no proceda) de esta empresa en el Registro de Empresas Acreditadas para actuar en el sector de la construcción. En..... a..... de..... de.....		
Fdo.:		

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Deberá aportarse la siguiente documentación, según proceda:

- (1) Cuando se actúe mediante representación: escritura de poder notarial que habilite al firmante para la presentación de esta Declaración o acreditación de la voluntad del declarante por cualquier medio admitido a Derecho. En el caso de empresas no establecidas en España será válida la remisión de copia.
- (2) Deberá aportarse la documentación acreditativa de la organización preventiva de la empresa: acta de designación suscrita por la empresa y el/los trabajador/es designado/s; acta de constitución del servicio de prevención propio; acta de constitución del servicio de prevención mancomunado y de adhesión al mismo de la empresa; concierto o conciertos formalizados con entidades especializadas acreditadas al efecto.
- (3) Deberán adjuntarse los correspondientes certificados acreditativos de la formación.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD

- Escritura de poder notarial u otro medio de acreditación de la representación.
- Certificados acreditativos de la formación preventiva de (especificar nº) trabajadores/directivos.
- Acta/s de designación de el/los trabajador/es designado/s.
- Acta de constitución del servicio de prevención propio.
- Acta de constitución del servicio de prevención mancomunado.
- Acta de Adhesión de la empresa al servicio de prevención mancomunado.
- Concierto o conciertos formalizados con entidades especializadas acreditadas como servicios de prevención ajenos.
-
-

Fecha y firma del empresario

En su caso, firma del representante

El plazo máximo para practicar la inscripción o para resolver su denegación es de quince días, contados a partir de la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, notificándose en los diez días siguientes. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución denegatoria, podrá solicitarse certificación relativa a la inscripción de la empresa en el Registro.

PROTECCIÓN DE DATOS.- A los efectos previstos en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa de que los datos consignados en el apartado "datos de la empresa solicitante" (pág. 1) serán incorporados a un Registro de consulta pública. Respecto de los citados datos podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en los términos previstos en la indicada Ley Orgánica 15/1999.

(Espacio reservado para la Administración)

Anexo III: Modelo de Libro de Subcontratación

(Portada)

LIBRO DE SUBCONTRATACIÓN

Ley 32/2006, de 18 de octubre

(Contraportada)

NORMATIVA LEGAL Y REGLAMENTARIA RELACIONADA CON EL LIBRO DE SUBCONTRATACIÓN (BOE del 19):

A) Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación (BOE del 19):

*Artículo 8. Documentación de la subcontratación.
 1. En toda obra de construcción, incluida en el ámbito de aplicación de esta Ley, cada contratista deberá disponer de un Libro de Subcontratación.
 En dicho libro, que deberá permanecer en todo momento en la obra, se deberán reflejar, por orden cronológico desde el comienzo de los trabajos, todas y cada una de las subcontrataciones realizadas en una determinada obra con empresas subcontratistas y trabajadores autónomos, su nivel de subcontratación y empresa contratista, el objeto de su contrato, la identificación de la persona que ejerce las facultades de organización y dirección de la obra, el nombre y el número de registro de cada empresa subcontratista y trabajador autónomo, así como las instrucciones elaboradas por el coordinador de seguridad y salud para marcar la dinámica y desarrollo del procedimiento de coordinación establecido, y las anotaciones efectuadas por la dirección facultativa sobre su aprobación de cada subcontratación excepcional de las previstas en el artículo 5.3 de esta Ley.
 Al Libro de Subcontratación tendrán acceso el promotor, la dirección facultativa, el coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución de la obra, las empresas y trabajadores autónomos intervinientes en la obra, los técnicos de prevención, los delegados de prevención, la autoridad laboral y los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas que intervengan en la ejecución de la obra.
 2. Asimismo, cada empresa deberá disponer de la documentación o título que acredite la posesión de la maquinaria que utiliza, y de cuanta documentación sea exigida por las disposiciones legales vigentes.
 3. Reglamentariamente se determinarán las condiciones del Libro de Subcontratación al que se refiere el apartado 1, en cuanto a su régimen de habilitación, por la autoridad laboral autónómica competente, así como el contenido y obligaciones y derechos derivados del mismo, al tiempo que se procederá a una revisión de las distintas obligaciones documentales aplicables a las obras de construcción con objeto de lograr su unificación y simplificación.
 *Artículo 5. Régimen de la subcontratación.
 1. La subcontratación, como forma de organización productiva, no podrá ser limitada, salvo en las condiciones y en los supuestos previstos en esta Ley.
 2. En el carácter general, el régimen de la subcontratación en el sector de la construcción será el siguiente:
 a) El promotor podrá contratar directamente con cuantos contratistas estime oportuno ya sean personas físicas o jurídicas.

B) Real Decreto ____/2007, de ____ de _____, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación (BOE del ____ de ____):

*Artículo 13. Obligatoriedad del Libro de Subcontratación.
 Cada contratista, con carácter previo a la subcontratación con un subcontratista o trabajador autónomo de parte de la obra que tenga contratada, deberá obtener un Libro de Subcontratación habilitado que se ajuste al modelo que se inserta como Anexo III.
 Artículo 10. Libro de Subcontratación.
 1. El Libro de Subcontratación, por la autoridad laboral correspondiente al territorio en que se ejecute la obra. La habilitación consistirá en la verificación de que el Libro reúne los requisitos establecidos en este real decreto.
 2. En el caso de que un contratista necesite la habilitación de un segundo Libro para una misma obra de construcción, deberá presentar a la autoridad laboral el Libro anterior para justificar el agotamiento de sus hojas o su deterioro. En los casos en que haya sido requerida la aportación del Libro a un proceso judicial, se solicitará a la autoridad laboral la habilitación de una copia legalizada del mismo con carácter previo a la remisión del original al órgano jurisdiccional.
 En caso de pérdida o destrucción del Libro anterior u otra circunstancia similar, tal hecho se justificará mediante declaración escrita del empresario o de su representante legal comprensiva de la no presentación y pruebas de que disponga, haciéndose constar dicha circunstancia en la diligencia de habilitación; posteriormente el contratista reproducirá en el nuevo Libro las anotaciones efectuadas en el anterior.
 Artículo 15. Contenido del Libro de Subcontratación.
 1. El contratista deberá llevar el Libro de Subcontratación en orden, al día y con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 32/2006, de 18 de octubre y en este real decreto.
 2. En dicho Libro el contratista deberá reflejar, por orden cronológico desde el comienzo de los trabajos, y con anterioridad al inicio de estos, todas y cada una de las subcontrataciones realizadas en la obra con empresas subcontratistas y trabajadores autónomos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, conteniendo todos los datos que se establecen en el modelo incluido en el Anexo III de este real decreto y en el artículo 8.1 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre.

C) Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE del 8 agosto):

*Artículo 11. Infracciones leves.
 (...) 6. No disponer el contratista en la obra de construcción del Libro de Subcontratación exigido por el artículo 8 de la Ley Reguladora de la Subcontratación en el sector de la construcción.
 *Artículo 12. Infracciones graves.
 (...) 27. En el ámbito de la Ley Reguladora de la Subcontratación en el sector de la construcción:
 (...) a) No comunicar los datos que permitan al contratista llevar en orden y al día el Libro de Subcontratación exigido en la Ley Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción.

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN

- (1) En esta columna se anotará el N° de Orden correspondiente al asiento de la empresa que ha subcontratado los trabajos a la subcontratista de este asiento, dejándose en blanco en caso de que la comitente sea la empresa contratista.
- (2) En esta columna se hará constar la actividad contratada por referencia a alguno de los trabajos incluidos en el artículo 2 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, con la especificación adicional en su caso de alguno de los ejemplos contenidos en la Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a las obras de construcción elaborada por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- (3) En esta columna se hará constar, en su caso, la referencia de las hojas del Libro de incidencias al plan de seguridad y salud del contratista en las que el Coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución haya efectuado anotaciones sobre las instrucciones sobre el desarrollo del procedimiento de coordinación establecido. Asimismo, en el caso de subcontratistas, se indicará el código del convenio colectivo de aplicación a dicha empresa.
- (4) Cuando proceda, se hará constar en esta columna la aprobación de la dirección facultativa, mediante la firma del mismo en esta casilla y la indicación de su fecha.

b) El contratista podrá contratar con las empresas subcontratistas o trabajadores autónomos a los trabajos que hubiera contratado con el promotor.
 c) El primer y segundo subcontratistas podrán subcontratar la ejecución de los trabajos que, respectivamente, tengan contratados, salvo en los supuestos previstos en la letra f) del presente apartado.
 d) El tercer subcontratista no podrá subcontratar los trabajos a él encomendados ni a otras empresas subcontratistas ni a otros trabajadores.
 f) Asimismo tampoco podrán subcontratar los subcontratistas, cuya organización productiva puesta en uso en la obra consista fundamentalmente en la aportación de mano de obra, entendiéndose por tal la que para la realización de la actividad contratada no utiliza más equipos de trabajo propios que las herramientas manuales, incluidas las motorizadas portátiles, aunque cuenten con el apoyo de otros equipos de trabajo distintos de los señalados, siempre que éstos pertenezcan a otras empresas, contratistas o subcontratistas, de la obra.
 3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando en casos fortuitos debidamente justificados, por exigencias de especialización de los trabajos, complicaciones técnicas de la producción o circunstancias de fuerza mayor por las que puedan atravesar los agentes que intervienen en la obra, fuera necesario, a juicio de la dirección facultativa, la contratación de alguna parte de la obra con terceros, excepcionalmente se podrá extender la subcontratación establecida en el apartado anterior en un nivel adicional, siempre que se haga constar por la dirección facultativa su aprobación previa y la causa o causas motivadoras de la misma en el Libro de Subcontratación al que se refiere el artículo 7 de esta Ley.
 No se aplicará la ampliación excepcional de la subcontratación prevista en el párrafo anterior en los supuestos contemplados en las letras a) y f) del apartado anterior, salvo que la circunstancia motivadora sea la de fuerza mayor.
 4. El contratista deberá poner en conocimiento del coordinador de seguridad y salud y de los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas incluidas en el ámbito de ejecución de su contrato que figuren relacionados en el Libro de Subcontratación la subcontratación excepcional prevista en el apartado anterior.
 Asimismo, deberá poner en conocimiento de la autoridad laboral competente la indicada subcontratación excepcional mediante la remisión en un plazo de cinco días hábiles de un informe de su aprobación, de un informe en el que se indiquen las circunstancias de su necesidad y de una copia de la anotación efectuada en el Libro de Subcontratación."

de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la

Artículo 16. Obligaciones y derechos relativos al Libro de Subcontratación.
 1. El contratista deberá conservar el Libro de Subcontratación en la obra de construcción hasta la completa terminación del encargo recibido del promotor. Asimismo, deberá conservarlo durante los cinco años posteriores a la finalización de su participación en la obra.
 2. Con ocasión de cada subcontratación, el contratista deberá proceder del siguiente modo:
 a) Comunicar a la autoridad laboral competente la información y la transmisión a las demás empresas contratistas de la obra, en caso de existir, a efectos de que, entre otras actividades de coordinación, éstas puedan dar cumplimiento a lo dispuesto en artículo 9.1 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, en cuanto a la información a los representantes de los trabajadores de las empresas de sus respectivas cadenas de subcontratación.
 b) También en todo caso, deberá comunicar la subcontratación anotada a los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas incluidas en el ámbito de ejecución de su contrato que figuren identificados en el Libro de Subcontratación.
 c) Cuando la anotación efectuada suponga la ampliación excepcional de la subcontratación prevista en el artículo 5.3 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, además de lo previsto en las dos letras anteriores, el contratista deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad laboral competente mediante la remisión, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a su aprobación por la dirección facultativa, de un informe de ésta en el que se indiquen las circunstancias de su necesidad y de una copia de la anotación efectuada en el Libro de Subcontratación.
 3. En las obras de edificación a las que se refiere la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, una vez finalizada la obra, el contratista entregará al director de obra una copia del Libro de Subcontratación debidamente cumplimentado, para que lo incorpore al Libro del Edificio. El contratista conservará en su poder el original."

Artículo 28. Se consideran infracciones graves del contratista, de conformidad con lo previsto en la Ley Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción:
 (...) 28. Se consideran infracciones graves del contratista, de conformidad con lo previsto en la Ley Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción:
 a) No llevar en orden y al día el Libro de Subcontratación exigido, o no hacerlo en los términos establecidos reglamentariamente.
 (...) d) La vulneración de los derechos de información de los representantes de los trabajadores sobre las contrataciones y subcontrataciones que se realicen en la obra, y de acceso al Libro de Subcontratación, en los términos establecidos en la Ley Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción."

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE _____

LIBRO DE SUBCONTRATACIÓN

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA OBRA			
Promotor		NIF	
Contratista		NIF	
Dirección Facultativa		NIF	
Coordinador de seg. y salud en fase de ejecución		NIF	
Domicilio de la obra		Localidad	
Referencia del Aviso Previo de la obra		Núm. Inscripción REA	
Número de Orden de la última anotación efectuada en el Libro de Subcontratación anterior del mismo contratista en esta obra, en caso de existir			
Causa de la no disposición del Libro anterior, en caso de existir (marcar la que proceda)		<input type="checkbox"/> Pérdida	<input type="checkbox"/> Destrucción

DILIGENCIA DE HABILITACIÓN
<p>D., en su condición de autoridad laboral competente, como titular de la de la Comunidad Autónoma de referencia</p> <p>CERTIFICO: que en el día de la fecha he procedido a habilitar, de conformidad con las disposiciones vigentes, este Libro de Subcontratación correspondiente al contratista de la obra de construcción cuyos datos de identificación figuran más arriba, y que consta de 10 hojas numeradas y duplicadas.</p> <p style="text-align: right;">En a de de SELLO AUTORIDAD LABORAL</p> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 50px; margin: 0 auto;"></div> <p style="text-align: right;">Fdo.....</p>

